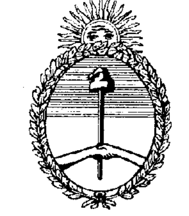
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 8 DE MAYO DE 1996 AÑO CIV $ 0,70

Nº 28.390

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

~ ~

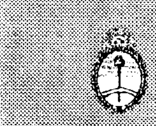
http://www.jus.gov.ar/servi/boletín/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)

~ ~

e-mail: boletin@dnrof.jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA

Decreto 467/96

Desígnase Vicepresidente del citado Ente Autárquico.

Bs. As., 30/4/96

VISTO el expediente Nº 800-000849/96 del registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución Nº 182 de fecha 29 de marzo de 1996, del registro de la citada Secretaría, se aceptó la renuncia presentada por el Doctor D. Néstor Julio AUZA a partir del 28 de marzo de 1996 al cargo de Vice-Presidente del Consejo Directivo del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que corresponde proceder a designar al funcionario que lo reemplace en el cargo.

Que la DELEGACION II de la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente acto se dicta conforme con las facultades que emanan del artículo 99 inciso 1) de la Constitución Nacional y del artículo 6º del Decreto-Ley Nº 21.680 del 4 de diciembre de 1956, modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 22.064.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase al Médico Veterinario D. Héctor Jorge LARRECHE (D. N. I. Nº 10.934.193) como Vice-Presidente del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), Ente Autárquico dependiente de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 479/96

Desígnanse Representantes Titular y Alterno del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.

Bs. As., 2/5/96

VISTO la ley Nº 23.896 y el Decreto Nº 2265 del 2 de noviembre de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por el Decreto Nº 2265/93 fueron designados los representantes titular y alterno del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro.

Que los representantes mencionados han presentado sus renuncias a sus respectivos cargos, por lo que corresponde efectuar las nuevas designaciones.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Representante Titular del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro, al Ingeniero señor Eduardo Victor LIAUDAT (L. E. Nº 5.087.839).

Art. 2º — Desígnase Representante Alterno del Estado Nacional ante el Comité Ejecutivo de la Autoridad Interjurisdiccional de las Cuencas de los Ríos Limay, Neuquén y Negro al Arquitecto Jorge Antonio LOPEZ (D. N. I. Nº 8.265.421)

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

SUMARIO

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

Decreto 495/96

Créase la distinción honorífica anual de Presidente Emérito del citado organismo.

Bs. As., 3/5/96

VISTO la propuesta formulada por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION para crear la distinción honorífica anual de Presidente Emérito del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET); y

CONSIDERANDO:

Que los investigadores eméritos acreditan reconocida trayectoria de excelencia en el ámbito de la investigación y conducción de unidades de investigación básica, aplicada y de administración de la ciencia y la tecnología.

Que los conocimientos y experiencias acreditados por los investigadores eméritos son de alto interés para colaborar en la nueva etapa a desarrollar por el Directorio del CONICET en el marco de lo dispuesto en el Decreto Nº 627 de fecha 27 de octubre de 1995.

Que por Resolución SCyT Nº 170/95, se creó el Consejo Superior de Investigadores Eméritos del CONICET, integrado por científicos de acreditada excelencia que han alcanzado la distinción de Investigador Emérito del aludido Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas.

Que resulta idóneo crear la distinción máxima anual de Presidente Emérito a ser otorgada a uno de los científicos integrantes del Consejo Superior de Investigadores Eméritos del CONICET.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Créase la distinción honorífica de PRESIDENTE EMERITO DEL CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), consistente en una Medalla de Oro y Diploma de Honor.

Art. 2º — El otorgamiento de la distinción será resuelto anualmente en forma conjunta por la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y el Directorio del CONICET y deberá ser acordada a un integrante del Consejo Superior de Investigadores Eméritos del CONICET, creado por Resolución de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 170/95.

Art. 3º — La propuesta para el otorgamiento de la distinción será efectuada por el Directorio del CONICET ante el titular de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION en el mes de diciembre de cada año, seleccionando a tal efecto a un integrante del precitado Consejo Superior de Investigadores Eméritos.

Art. 4º — La distinción honorífica será entregada por el titular del PODER EJECUTIVO NACIONAL en acto público el año calendario siguiente al de la selección, con la presencia de las respectivas autoridades máximas de la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION y del CONICET invitándose asimismo a asistir a dicho acto a las autoridades superiores de las academias, universidades, sociedades científicas y otras instituciones de relevancia vinculadas a las áreas del conocimiento científico establecidas en el Decreto Nº 627/95.

Art. 5º — La Dirección General de Ceremonial de la COORDINACION GENERAL DE LA UNIDAD PRESIDENTE de la PRESIDENCIA DE LA NACION coordinará, en consulta con la SECRETARIA DE CIENCIA Y TECNOLOGIA de la PRESIDENCIA DE LA NACION —Area de Ceremonial—, la organización y celebración del Acto Oficial de entrega de la precitada distinción honorífica.

Art. 6º — El Directorio del CONICET dictará las normas aclaratorias y complementarias que correspondan para la implementación de lo dispuesto en el presente Decreto.

Art. 7º — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto deberá imputarse a las partidas pertinentes del presupuesto vigente del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Decreto 474/96

Establécese un cronograma de cumplimiento de la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) para el parque vehicular radicado en la jurisdicción de la Capital Federal.

Bs. As., 30/4/96

VISTO la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 del 20 de noviembre de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 34 de la mencionada Ley establece la Revisión Técnica Obligatoria de todos los vehículos automotores, acoplados y semirremolques destinados a circular por la vía pública a fin de determinar el estado de funcionamiento de las piezas y sistemas que hacen a su seguridad activa y pasiva y a la emisión de contaminantes.

Que el artículo 34 de la Reglamentación aprobada por Decreto 779 del 20 de noviembre de 1995 establece que todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O, a partir del 1º de mayo de 1996, para poder circular por la vía pública, deberán tener aprobada la Revisión Técnica Obligatoria.

Que asimismo dicho artículo establece que cada autoridad jurisdiccional dispondrá, de acuerdo a sus prioridades, las acciones necesarias para poner escalonadamente en funcionamiento el Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y determina que a los efectos de posibilitar lo precitado, los talleres inscriptos en el Registro Nacional de Talleres de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y de Cargas, podrán efectuar la Revisión Técnica Obligatoria de todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O.

Que las distintas jurisdicciones se hallan instrumentando las acciones consecuentes con el propósito de implementar sus propios sistemas de Revisión Técnica Obligatoria.

Que en el caso particular de la jurisdicción correspondiente a la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, resulta necesario adoptar la normativa complementaria que posibilite el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Tránsito Nº 24.449 y su Decreto Reglamentario Nº 779 del 20 de noviembre de 1995.

Que hasta tanto la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES ponga en funcionamiento su sistema propio de Revisión Técnica Obligatoria Periódica del parque vehicular de uso particular en su jurisdicción, deben instrumentarse los mecanismos tendientes a suplir transitoriamente tal circunstancia, la cual puede realizarse conforme está previsto en el apartado 40 del artículo 34 del Decreto Nº 779 del 20 de noviembre de 1995.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el art. 99, incs. 1 y 2 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — La MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dispondrá con carácter transitorio la implementación de un Sistema de Revisión Técnica Obligatoria (RTO) de todos los vehículos que integran las categorías L, M, N y O, de uso particular radicados en la Capital Federal, a tales efectos podrá convenir con la Jurisdicción Nacional la utilización de talleres inscriptos en el Registro Nacional de Inspección Técnica de Vehículos de Transporte de Pasajeros y de Cargas.

Art. 2º — A fin de viabilizar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) periódica para el parque particular, que disponga la MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, el sistema comenzará a funcionar el 1º de agosto del corriente, de conformidad con el cronograma que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Art. 3º — Los vehículos que no hayan realizado la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) en los plazos fijados en el Anexo I, no podrán circular por la vía pública hasta tanto cumplimenten tal requisito, lo cual se acreditará con la oblea pertinente.

Art. 4º — La MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES dispondrá todas las acciones necesarias, incluidas las de cooperación con otros organismos, con el propósito de implementar la Revisión Técnica Obligatoria (RTO) y asimismo deberá asegurar una adecuada difusión del funcionamiento del Sistema.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Carlos V. Corach.

ANEXO I

CRONOGRAMA DE CUMPLIMIENTO DE LA REVISION TECNICA OBLIGATORIA (RTO) PARA EL PARQUE VEHICULAR RADICADO EN JURISDICCION DE LA CAPITAL FEDERAL

AÑO 1996

Modelos Años	Cantidad de vehículos aproximada a revisar	Fecha límite para la realización de la (RTO)
1973 y anteriores	90.889	31 de agosto
1974 a 1979 inclusive	92.467	30 de septiembre
1980 a 1983 inclusive	91.842	31 de octubre
1984 a 1987 inclusive	81.961	30 de noviembre
1988 a 1991 inclusive	80.060	31 de diciembre
1992 a 1993 inclusive	122.873	31 de enero de 1997
1994	80.591	28 de febrero de 1997

DECRETOS SINTETIZADOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 440/96

Bs. As., 23/4/96

Recházase el recurso de alzada interpuesto por el Doctor Rubén Omar MAZZEI (A-6), de la Comisión Nacional de Energía Atómica, contra la Resolución Nº 103, del 6 de abril de 1995, del Presidente del Directorio del citado Organismo.

Decreto 442/96

Bs. As., 23/4/96

Recházase el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa El Jacarandá S.A. contra el Decreto Nº 899, del 9 de junio de 1994, que dispuso dejar sin efecto la adjudicación de la explotación de la licencia de la emisora LT 14 Radio General Urquiza de la Ciudad de Paraná, provincia de Entre Ríos, otorgada a la mencionada sociedad por Decreto Nº 2686 del 14 de octubre de 1983. Oportunamente remítanse las presentes actuaciones a la Secretaría de Medios de Comunicación de la Presidencia de la Nación, a los fines de la determinación del monto de la indemnización del daño emergente que debe percibir la empresa El Jacarandá S.A., conforme las previsiones del artículo 18 de la Ley Nº 19.549.

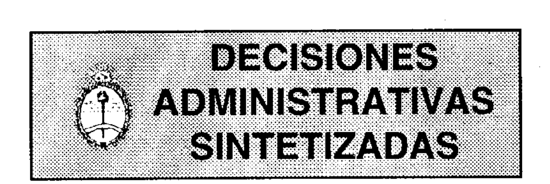
MINISTERIO DE DEFENSA

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO

Decreto 456/96

Bs. As., 26/4/96

Promuévense al grado, en las armas y servicios que para cada caso se especifica, con fecha 31 de diciembre de 1995, a los siguientes ciudadanos: Jorge Carlos ALONSO, Teniente Primero de Arsenales, Cuerpo Profesional; Emilio Víctor BARRERA AGUIRRE, Teniente Primero Auditor, ambos de la Guarnición Militar Buenos Aires y del Cuerpo de Ejército II, Cuerpo Comando, los Sub-tenientes de Infantería Alberto Jorge MARTIN, Federico José CHAUFFAILLE, Ignacio LLONA, Carlos Alberto HALLESSI, José Antonio CASTILLO, Ricardo Atilio TREVISI, Miguel Angel MARTINEZ, Oscar Angel VIDAL y Jorge RETAMOZO.



MINISTERIO DEL INTERIOR

Decisión Administrativa 38/96

Bs. As., 30/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico en subsidio que contra su reencasillamiento, dispuesto por la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación

y del Ministerio del Interior N° 040, del 30 de abril de 1992, en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa aprobado por el Decreto N° 993, del 27 de mayo de 1991 sus modificatorios y complementarios, fuera interpuesto por la agente del Ministerio del Interior Marta María del Valle BOTTA, estableciéndose que tal reencasillamiento debe efectivizarse desde el 1° de mayo de 1992, en el Nivel "C" - Grado 0.

Decisión Administrativa 39/96

Bs. As., 30/4/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por la agente Lucía Inés GULARTE contra la Resolución del Ministerio del Interior N° 4487, del 5 de diciembre de 1994.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decisión Administrativa 31/96

Bs. As., 26/4/96

Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Amalia ELMEAUDY contra la Resolución N° 21, del 3 de enero de 1994, del Ministerio de Cultura y Educación.

Decisión Administrativa 32/96

Bs. As., 26/4/96

Dase por prorrogada, a partir del 14 de julio de 1994 y por el término de setecientos treinta (730) días corridos la adscripción al Ministerio de Cultura y Educación de la agente María Susana PANGALLO, quien revista como Oficial de la Secretaría Electoral dependiente del Juzgado Federal de Primera Instancia de Santa Rosa, provincia de La Pampa.

Decisión Administrativa 42/96

Bs. As., 30/4/96

Recházase la denuncia de ilegitimidad deducida por Mirta Adela Liliana ROMERO contra la Resolución N° 21, del 3 de enero de 1994, del Ministerio de Cultura y Educación.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decisión Administrativa 26/96

Bs. As., 19/4/96

Recházase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por la agente del Instituto Nacional de Acción Cooperativa Celia SCOTTO RINALDI, Legajo N° 070, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y del citado organismo N° 053, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 33/96

Bs. As., 26/4/96

Modifícase el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de las Jurisdicciones 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y 91 - Obligaciones a Cargo del Tesoro, afectándose con destino a Rentas Generales los excedentes equivalentes a los gastos que se reducen, correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los montos afectados por la presente Decisión Administrativa en nueve (9) cuotas mensuales iguales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la mencionada Secretaría a modificar el cronograma de pagos dispuesto cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 34/96

Bs. As., 26/4/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, respecto de los créditos de la Jurisdicción 80 - Ministerio de Salud y Acción Social y el cálculo de Recursos del Tesoro Nacional, afectándose con destino a Rentas Generales los excedentes equivalentes a los gastos que se reducen, correspondientes a la Fuente de Financiamiento 12 - Recursos Propios. Las jurisdicciones y entidades de la Administración Nacional deberán depositar en la Tesorería General de la Nación, dependiente de la Secretaría de Hacienda del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, los montos afectados por la presente Decisión Administrativa en nueve (9) cuotas mensuales y consecutivas, durante el ejercicio 1996. Facúltase a la mencionada Secretaría a modificar el cronograma de pagos dispuesto cuando razones de estacionalidad en la percepción de los recursos impidan el cumplimiento de dicho cronograma.

Decisión Administrativa 35/96

Bs. As., 26/4/96

Desestímase el recurso de apelación interpuesto por Swissair Líneas Aéreas Suizas S.A. contra la Resolución N° 710/95-MEYOSP.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decisión Administrativa 27/96

Bs. As., 24/4/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Programa 01 - Actividades Centrales y Programa 16 - Formulación y Ejecución de las Políticas de Empleo y Formación Profesional (Subprograma 03 - Estudio, Seguimiento y Promoción de la Economía Laboral y Social), a los efectos de garantizar la ejecución adecuada en tiempo y forma del presupuesto otorgado oportunamente. Esta medida se financia por compensación de créditos.

Decisión Administrativa 30/96

Bs. As., 26/4/96

Modifícanse el Presupuesto de la Administración Nacional para el ejercicio 1996, de la Jurisdicción 75 - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social - Programa 16 - Formulación y Ejecución de las Políticas de Empleo y Formación Profesional y los recursos integrantes de la Fuente de Financiamiento 47 de la Administración Nacional, a los efectos de introducir ampliaciones en los créditos presupuestarios, en relación al Convenio de Préstamo suscripto el 5 de diciembre de 1995 con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento.

Decisión Administrativa 40/96

Bs. As., 30/4/96

Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Víctor Héctor BRIZUELA, Legajo N° 18.575, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 045, del 30 de diciembre de 1991.

Decisión Administrativa 41/96

Bs. As., 30/4/96

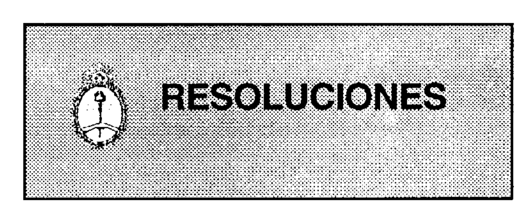
Desestímase el recurso jerárquico subsidiariamente interpuesto por el agente del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social Enrique Eugenio MEDINA, Legajo N° 16.648, contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública y el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social N° 045, del 30 de diciembre de 1991.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decisión Administrativa 29/96

Bs. As., 24/4/96

Hácese lugar al recurso jerárquico interpuesto en subsidio por la agente del Ministerio de Salud y Acción Social Gladys Noemí LEGUIZAMON contra la Resolución Conjunta de la Secretaría de la Función Pública de la Presidencia de la Nación y del citado Ministerio N° 31/91 por la que se dispuso su reencasillamiento en el Nivel E - Grado 1, modificándose la misma en su Anexo I, concediéndole el Nivel D - Grado 1, del Sistema Nacional de la Profesión Administrativa.



Secretaría de Energía y Transporte

ENERGIA ELECTRICA

Resolución 105/96

Modifícase el Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica aprobado por Decreto N° 2743/92 y sus normas modificatorias y complementarias.

Bs. As., 29/4/96

VISTO el Expediente N° 750-000943/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que las restricciones activas a la capacidad en un determinado corredor del Sistema de Transporte, limitan la posibilidad de acceso al Mercado de la totalidad de la demanda o de la oferta del área afectada según el área sea importadora o exportadora de energía eléctrica, resultando para dicha área un precio de equilibrio diferente del precio de mercado, denominado precio local.

Que los fondos acumulados en las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte se originan por la Recaudación Variable por Precio Local de Energía del corredor al que pertenece el vínculo.

Que los recursos acumulados en cada una de las referidas Subcuentas de Excedentes están afectados a alentar la inversión en ampliaciones para reducir o eliminar las restricciones de transporte del Corredor correspondiente que generan precios locales.

Que actualmente la afectación opera mediante la aplicación de los recursos existentes al pago de los cargos complementarios durante el período de amortización de Ampliaciones a la capacidad de transporte realizadas por Concurso Público.

Que es conveniente incorporar un mecanismo alternativo al vigente que respetando la afectación específica de los recursos de las Subcuentas de Excedentes contribuya a que las Ampliaciones se concreten oportunamente y procure asimismo optimizar el uso de los recursos disponibles.

Que se ha concebido como tal mecanismo el consistente en suministrar, total o parcialmente, al Transportista o Transportista Independiente ganador de una Ampliación por Concurso Público, los fondos que existan en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente a la fecha de emisión por el ENRE del correspondiente CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA y los fondos que se acumulen en dicha Subcuenta entre la fecha antes indicada y la de la habilitación comercial de la AMPLIACION.

Que tales recursos son asignables a la Ampliación dado que hasta su habilitación comercial no es operativa la reducción o eliminación de la restricción que genera precios locales en el área afectada del correspondiente corredor.

Que así los fondos suministrados al ganador del Concurso Público —Transportista o Transportista Independiente— contribuyen a remunerar la Ampliación a modo de anticipo financiero.

Que en la instrumentación de la referida mecánica alternativa debe garantizarse adecuadamente la utilización de los recursos anticipados por las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte conforme el destino al que está afectado dicho patrimonio.

Que asimismo corresponde que los fondos anticipados sean considerados en el cálculo para determinar el CANON ofertado por los participantes en el Concurso Público lo que genera una reducción del CANON de la Ampliación.

Que a partir de la habilitación comercial de la Ampliación encarada para eliminar o reducir una determinada restricción activa de la capacidad de transporte, los fondos que se acumulen en la correspondiente Subcuenta de Excedentes, se deberán reservar para sufragar próximas ampliaciones, visto que dichos fondos provendrán de restricciones no eliminadas o reducidas por la Ampliación efectuada.

Que en el marco de lo establecido en el inciso f) del Artículo 2° de la Ley N° 24.065 se ha considerado conveniente establecer que en ningún caso los recursos asignados a una determinada ampliación podrán superar el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto de la obra.

Que, por otra parte, se mantiene vigente el mecanismo normativo precedente por lo cual, pese al límite referido en el considerando anterior, el total de los fondos que se hubiesen generado con anterioridad a la habilitación comercial de la Ampliación podría ser aplicado a solventar la Ampliación.

Que a su vez es conveniente determinar un plazo transcurrido el cual sin haberse utilizado, conforme su afectación específica, los recursos de una Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte de un Corredor determinado, deban transferirse a la Cuenta de Excedentes del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

Que en tal caso los fondos acumulados en la Cuenta de Excedentes quedarán afectados a alentar ampliaciones en cualquier punto del Sistema de Transporte en Alta Tensión.

Que por otra parte, es necesario y oportuno incorporar alternativas a la presentación de una oferta de *CONTRATO COM* en [illegible] por el procedimiento de Concurso Público.

Que las facultades para ello derivan del Artículo 36 de la Ley N° 24.065 y Artículo 12 del Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE ENERGIA Y TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1° — Sustitúyese los Artículos 15, 16, 17, 18, 20, 21, 22, 23 y 24 del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA aprobado por Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias por los textos que con idéntica numeración están contenidos en el ANEXO I.

Art. 2° — Incorpórase como "Apéndice A": "PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION A UNA AMPLIACION POR CONCURSO PUBLICO EN UN DETERMINADO CORREDOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE FONDOS EXISTENTES EN LA CORRESPONDIENTE SUBCUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE" del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA", aprobado por Decreto N° 2743 del 29 de diciembre de 1992 y sus normas modificatorias y complementarias, el texto contenido en el ANEXO II que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3° — Sustitúyese el Apartado 4.2., titulado "Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte" del ANEXO 18 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA N° 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto contenido bajo idéntica numeración y denominación en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 4° — Sustitúyese el Apartado 7.2. "Cálculo del Cargo Complementario durante el Período de Amortización de una Ampliación"

del ANEXO 18 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto contenido bajo idéntica numeración y denominación en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 5º — Agrégase como Apartado 7.3. "TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DE UNA SUBCUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE ASIGNADOS A UNA DETERMINADA AMPLIACION" al ANEXO 18 de los "Procedimientos para la Programación de la Operación, el Despacho de Cargas y el Cálculo de Precios" que fueron aprobados por Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992 y sus modificatorias y complementarias, por el texto contenido bajo idéntica numeración y denominación en el ANEXO III que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 6º — Este acto tendrá vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 7º — Notifíquese al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) y a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMMESA).

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos M. Bastos.

ANEXO I

ARTICULO 15. — Un agente o grupo de agentes del MEM podrá solicitar autorización para realizar una AMPLIACION por concurso público a LA TRANSPORTISTA que sea titular de la concesión del SISTEMA DE TRANSPORTE al cual se vincule dicha AMPLIACION. La solicitud debe integrarse con cualquiera de las siguientes alternativas:

a) una oferta de CONTRATO COM, de una TRANSPORTISTA o de un interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, por un CANON ANUAL constante, propuesto para un PERIODO DE AMORTIZACION de QUINCE (15) años.

b) una propuesta de CANON ANUAL MAXIMO para un PERIODO DE AMORTIZACION DE QUINCE (15) años, definido como condicionante de la solicitud, acompañada por una propuesta técnica y una evaluación económica que permita demostrar, a conformidad del ENRE, la factibilidad de la AMPLIACION con el valor del CANON ANUAL MAXIMO propuesto.

Cualquiera de los supuestos identificados en los incisos a) y b) precedentes podrá contener:

— un PERIODO DE AMORTIZACION diferente al indicado siempre que se demuestre, a conformidad del ENRE, la conveniencia del mismo para los Usuarios del Sistema de Transporte.

— una propuesta, en alternativa, de CANON correspondiente al primer año del PERIODO DE AMORTIZACION, y un COEFICIENTE ANUAL para cada año a partir del segundo año de dicho período que, multiplicado por el CANON del primer año, determine el CANON ANUAL correspondiente a cada año a partir del segundo del PERIODO DE AMORTIZACION. En este caso el solicitante deberá demostrar, a conformidad del ENRE, que la variación del CANON propuesto se ajusta a la variación de los beneficios que la AMPLIACION produce a los Usuarios del Sistema de Transporte.

En cualquier caso, la solicitud deberá acompañarse de una evaluación que permita acreditar al solicitante que su participación en los beneficios de la AMPLIACION es igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %) de los que la AMPLIACION produce en su Area de Influencia.

Debe entenderse como Corredor del Sistema de Transporte de Alta Tensión, a un conjunto de líneas de transporte de energía eléctrica que vinculan regiones eléctricas entre sí o áreas geográficas entre sí.

La definición e identificación de los corredores del Sistema de Transporte en Alta Tensión y de los Sistemas de Transporte por Distribución Troncal compete a la SECRETARIA DE ENERGIA y TRANSPORTE.

Cuando restricciones a la capacidad de transporte en un determinado Corredor del Sistema de Transporte hubieren generado precios locales, el agente o grupo de agentes del MEM que soliciten autorización para realizar una AMPLIACION por concurso público que implique una reducción de tales restricciones, podrá solicitar al ENRE la autorización para asignar a la AMPLIACION fondos de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del referido corredor. En este caso deberán cumplimentarse, además de las exigencias aquí contenidas, aquellas consignadas en el Apéndice A del presente Reglamento.

Cuando la SOLICITUD de AMPLIACION se presente incluyendo una solicitud de asignación de fondos en los términos del párrafo precedente, no podrán comprometerse los fondos acumulados y no comprometidos a la fecha de presentación de tal SOLICITUD, hasta que se resuelva sobre la solicitud de asignación de fondos que ésta incluye. Sólo se entenderán como fondos comprometidos los previamente asignados por el ENRE a otra Ampliación conforme el procedimiento establecido en el Apéndice A de este Reglamento y los que a la fecha de entrada en vigencia de dicho apéndice contaren con Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública otorgado por el ENRE.

ARTICULO 16. — La SOLICITUD a que se hace referencia en el artículo precedente deberá contener la siguiente información:

a) Descripción y características técnicas de las instalaciones existentes de vinculación del USUARIO con el SISTEMA DE TRANSPORTE;

b) Proyecto técnico de la AMPLIACION propuesta;

c) Oferta de LA TRANSPORTISTA o del interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE a través de un CONTRATO COM; en este último caso se detallarán los antecedentes empresarios, técnicos y económicos del interesado. La misma deberá incluir una garantía de mantenimiento de oferta a favor del SOLICITANTE por un monto del CINCO POR CIENTO (5 %) del CANON ANUAL propuesto para el primer año del PERIODO DE AMORTIZACION, y por un plazo mínimo de CIENTO OCHENTA (180) días. Esta garantía deberá ser constituida en alguna de las siguientes formas: dinero en efectivo o Bonos Nacionales aceptables a criterio del SOLICITANTE mediante depósito bancario, fianza bancaria otorgada por un Banco de primera línea, carta de crédito "stand by" irrevocable o seguro de caución. La oferta deberá incluir un COEFICIENTE DE MAYORAMIENTO de las sanciones establecidas en el contrato de concesión de LA TRANSPORTISTA en cuyo ámbito de concesión se encuentra la AMPLIACION, aplicable durante el PERIODO DE AMORTIZACION de la AMPLIACION, en los términos del Artículo 31 del presente.

d) Informe del cual surja su participación en los beneficios de la ampliación en su Area de Influencia;

e) Requerimientos de servicio de transporte en energía y potencia por período estacional semestral para los próximos CUATRO (4) años y estimados para los siguientes SEIS (6) años:

f) Estudios del SISTEMA DE TRANSPORTE, en estado permanente y ante transitorios electromecánicos y electromagnéticos, en su Area de Influencia, necesarios para verificar la factibilidad técnica de la SOLICITUD;

g) Información básica requerida por la SECRETARIA DE ENERGIA al ejercer las facultades regladas por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065;

h) Detalles de los contratos de suministro de energía eléctrica que el SOLICITANTE tenga condicionados a la SOLICITUD;

i) Toda otra información relevante para evaluar la SOLICITUD.

En caso de tratarse de una solicitud acompañada por propuesta de CANON ANUAL MAXIMO, el apartado c) precedente deberá ser reemplazado por el siguiente:

c) Una propuesta de CANON ANUAL MAXIMO. La propuesta deberá incluir un COEFICIENTE DE MAYORAMIENTO de las sanciones establecidas en el contrato de concesión de LA TRANSPORTISTA en cuyo ámbito de concesión se encuentra la AMPLIACION, aplicable durante el PERIODO DE AMORTIZACION de la AMPLIACION, en los términos del Artículo 31 del presente.

ARTICULO 17. — LA TRANSPORTISTA, dentro de los CINCO (5) días de la recepción de la SOLICITUD, solicitará a CAMMESA un estudio técnico de identificación de los BENEFICIARIOS de la AMPLIACION y de la proporción en que cada uno deberá participar del prorrateo de los costos de amortización. CAMMESA contará con CUARENTA Y CINCO (45) días para efectuar y remitir el mismo a la TRANSPORTISTA.

LA TRANSPORTISTA, dentro de los SESENTA (60) días de la recepción de la SOLICITUD, elevará al ENRE el pedido del CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA. Este pedido deberá ir acompañado por un informe propio sobre la factibilidad técnica de la propuesta y por el estudio técnico elaborado por CAMMESA.

ARTICULO 18. — El ENRE solamente dará curso a la SOLICITUD que demuestre que la participación del SOLICITANTE en los beneficios que la AMPLIACION produce en su Area de Influencia, es igual o mayor al TREINTA POR CIENTO (30 %).

En caso de tratarse de una propuesta de CANON ANUAL MAXIMO, el ENRE solamente dará curso a la SOLICITUD que demuestre la factibilidad económica de la AMPLIACION con tal CANON.

ARTICULO 20. — El ENRE dará a publicidad la SOLICITUD de AMPLIACION, el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON ANUAL propuesto, así como los BENEFICIARIOS y la proporción con la que éstos participan en el pago de dicho CANON. Dispondrá asimismo la celebración de la audiencia pública en los términos del Artículo 11 de la Ley Nº 24.065, dentro de los TREINTA (30) días de recibida la SOLICITUD.

ARTICULO 21. — Como resultado de la audiencia pública podrán presentarse oposiciones a la SOLICITUD DE AMPLIACION. Presentada la oposición por uno o más BENEFICIARIOS que participen en un TREINTA POR CIENTO (30 %) o más de los beneficios de la AMPLIACION, el ENRE deberá rechazar sin más trámite la solicitud cuestionada. Si no se diera dicha situación, pero existiera, a criterio del ENRE, una oposición fundada podrá solicitar la opinión de Consultores Independientes, y resolverá en instancia única dentro de los NOVENTA (90) días de formulada dicha oposición.

ARTICULO 22. — De no existir oposición o habiendo sido rechazada conforme a lo establecido en el Artículo anterior, el ENRE aprobará la SOLICITUD DE AMPLIACION, el PERIODO DE AMORTIZACION, el CANON ANUAL, los COEFICIENTES ANUALES, el COEFICIENTE DE MAYORAMIENTO de las sanciones durante el PERIODO DE AMORTIZACION de la AMPLIACION, los BENEFICIARIOS y la participación de éstos en el pago del CANON. A su vez, otorgará el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA de la AMPLIACION, quedando habilitada LA TRANSPORTISTA a definir los términos de la LICENCIA TECNICA requerida para su ejecución, dentro de los TREINTA (30) días.

ARTICULO 23. — Obtenida la autorización del ENRE, el SOLICITANTE deberá realizar una licitación pública cuyo objeto sea la construcción, operación y mantenimiento de la ampliación propuesta en su SOLICITUD. La documentación licitatoria y contractual así como el acto de adjudicación requerirán la previa aprobación del ENRE.

ARTICULO 24. — El ENRE autorizará al SOLICITANTE, que a estos efectos asume el rol de COMITENTE, a adjudicar y a suscribir el CONTRATO COM con aquel Oferente que hubiera presentado la mejor oferta económica, en un proceso licitatorio que incorpore los siguientes criterios según la alternativa:

I. — SOLICITUD CON OFERTA DE CONTRATO COM

a) El Oferente que formuló la oferta que acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION, podrá presentarse a la licitación pública para el CONTRATO COM de la AMPLIACION;

b) De no surgir de la licitación pública ninguna propuesta cuyo CANON ANUAL sea inferior al de la oferta que acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION, el ENRE autorizará al COMITENTE a celebrar el CONTRATO COM con LA TRANSPORTISTA o TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE cuya oferta acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION por el CANON ANUAL aprobado según el procedimiento establecido en el Artículo 22 precedente. Si los mencionados TRANSPORTISTA o interesado en convertirse en TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE no aceptaran suscribir el CONTRATO COM por tal valor, el ENRE revocará automáticamente el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA otorgado y el COMITENTE quedará habilitado para ejecutar la garantía indicada en el Artículo 16, inciso c).

El COMITENTE deberá verificar que el menor CANON ANUAL propuesto en la licitación pública sea igual o superior al OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del CANON ANUAL establecido en la oferta que acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION.

De comprobarse el cumplimiento de esta condición, el COMITENTE deberá realizar una convocatoria al Oferente con menor CANON ANUAL en la licitación pública y al Oferente cuya oferta acompaña la SOLICITUD DE AMPLIACION, en caso de ser estos distintos, para que ambos puedan mejorar su oferta. Las mejoras de oferta deberán ser presentadas en sobre cerrado en un único acto a celebrarse dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de comunicado el resultado del concurso público.

En caso que dicha condición no fuera satisfecha, el ENRE autorizará directamente al COMITENTE a celebrar el CONTRATO COM con el Oferente que presente el menor CANON ANUAL obtenido en el concurso público.

II. — SOLICITUD CON PROPUESTA DE CANON ANUAL MAXIMO

a) De existir oferta cuyo CANON ANUAL sea inferior al CANON ANUAL MAXIMO incluido en la Solicitud de Ampliación, el ENRE autorizará directamente al COMITENTE a celebrar el CONTRATO COM con el Oferente que presente el menor CANON ANUAL obtenido en el concurso público.

b) De no existir ofertas cuyo CANON ANUAL sea inferior al CANON ANUAL MAXIMO incluido en la Solicitud de Ampliación, el ENRE tendrá por desierta la licitación quedando automáticamente revocado el CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA otorgado.

ANEXO II

APENDICE A

PROCEDIMIENTO DE ASIGNACION A UNA AMPLIACION POR CONCURSO PUBLICO EN UN DETERMINADO CORREDOR DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE FONDOS EXISTENTES EN LA CORRESPONDIENTE SUBCUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE

El Procedimiento que se detalla a continuación deberá interpretarse y aplicarse en el marco del Título III del presente Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, a cuyo articulado se refiere.

Este Procedimiento es complementario del contenido en el presente Reglamento y deberá seguirse cuando se solicite autorización al ENRE para asignar a la AMPLIACION fondos acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte (en adelante Subcuenta de Excedentes) del corredor en el que se efectúa la AMPLIACION.

Los fondos susceptibles de asignación serán los existentes en la correspondiente Subcuenta de Excedentes a la fecha del otorgamiento por el ENRE del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la AMPLIACION y los que se acumulen entre tal fecha y la de habilitación comercial de la obra.

Los fondos acumulados en la Cuenta de Excedentes, asignables a una AMPLIACION a realizar en cualquier punto del Sistema de Transporte en Alta Tensión tendrán, en su caso, el tratamiento que a tales efectos establecerá la SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE.

Punto 1: En referencia al Artículo 15.

Se trate de una SOLICITUD con oferta de CONTRATO COM o de CANON ANUAL MAXIMO, en ella debe indicarse, separadamente y con el mayor detalle, la asignación prevista de fondos provenientes de la correspondiente Subcuenta de Excedentes, de modo que se pueda, a los fines de lo establecido en el Artículo 19 del Reglamento al que corresponde este Apéndice, determinar el CANON de la

AMPLIACION que resultaría de no asignársele los fondos antes referidos.

Punto 2: En referencia al Artículo 16.

La SOLICITUD de AMPLIACION deberá además incorporar los elementos que se listan a continuación:

j) identificación de las restricciones de transporte que generaron precios locales en el área del corredor y justificación de su eliminación o reducción mediante la AMPLIACION propuesta,

k) la afectación prevista para los fondos cuya asignación se solicita, con detalle de las fechas, montos y demás condiciones requeridas para su efectivización. Esta información será asimismo remitida al OED.

Punto 3: En referencia al Artículo 18.

El ENRE solamente dará curso a la solicitud de asignación de fondos que demuestre, además, la eliminación o reducción, mediante la AMPLIACION propuesta, una o más de las restricciones que participan en la generación de los fondos acumulados en la correspondiente Subcuenta de Excedentes.

Punto 4: En referencia al Artículo 20.

El requerimiento de asignación a la AMPLIACION de fondos de la correspondiente Subcuenta de Excedentes será también dado a publicidad y tratado en la audiencia pública antes mencionada.

Punto 5: En referencia al Artículo 21.

En la citada audiencia podrán también presentarse oposiciones a la solicitud de asignación a la AMPLIACION de fondos de la correspondiente Subcuenta de Excedentes. En este caso, para prosperar, las oposiciones deberán estar adecuadamente fundadas a criterio del ENRE.

Punto 6: En referencia al Artículo 22.

En caso de no existir oposición a la solicitud de asignación a la AMPLIACION de fondos de la correspondiente Subcuenta de Excedentes, o habiendo sido dicha oposición rechazada, el ENRE autorizará la asignación de los fondos conforme lo siguiente:

1. En ningún caso el total de los fondos asignados podrá superar el SETENTA POR CIENTO (70 %) del monto de obra entendiendo por tal el valor presente de la obra calculado con el CANON de la oferta ganadora del Concurso Público y los anticipos con recursos de la correspondiente Subcuenta de Excedentes. La tasa a utilizar será la misma que durante el procedimiento de autorización de la AMPLIACION en cuestión empleó el ENRE a los fines de lo establecido en el Artículo 19 del presente Reglamento.

La asignación de los fondos sólo implica la afectación de éstos a la AMPLIACION en tanto existan. En ningún caso se entenderá que se generan créditos por la diferencia entre los montos asignados y los existentes.

2. Los fondos acumulados existentes en la correspondiente Subcuenta de Excedentes a la fecha del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública, y no comprometidos a la fecha de presentación de la solicitud, se asignarán íntegramente a la AMPLIACION autorizada hasta el límite indicado en el punto precedente, lo que será comunicado por el ENRE al OED.

La entrega se efectivizará a partir de la firma del CONTRATO COM en los términos que indique la normativa del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA. A tales efectos el ENRE comunicará el hecho al OED.

3. Los fondos que se acumulen en la correspondiente Subcuenta de Excedentes entre la fecha del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la AMPLIACION autorizada y la fecha de su habilitación comercial o de cumplimiento del plazo de obra, lo que ocurra primero, en la medida en que no se encuentren comprometidos con anterioridad, podrán también ser adicionalmente asignados a dicha AMPLIACION hasta el límite indicado en el inciso 1. de este Punto 6.

4. Si a la fecha de habilitación comercial de la obra, efectivizados los anticipos con los fondos asignados identificados en los incisos 2. y 3. precedentes, existieren remanentes de tales fondos, dicho remanente se aplicará al pago del Cargo Complementario de la AMPLIACION en los términos de la normativa vigente.

5. Los fondos que se generen en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor a partir de la fecha en que quede comercialmente habilitada la AMPLIACION, no podrán asignarse por mecanismo alguno a solventar dicha AMPLIACION.

Punto 7: En referencia al Artículo 23.

En caso de que la solicitud aprobada hubiere incluido la asignación a la AMPLIACION de los fondos que se acumulen en la correspondiente Subcuenta de Excedentes entre la fecha del otorgamiento del CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA y la habilitación comercial de la AMPLIACION, los documentos licitatorios del concurso público deberán incluir necesariamente lo siguiente:

a) las fechas o hitos de obra en los cuales se pondrán fondos a disposición del adjudicatario del CONTRATO COM.

b) los montos que en tales fechas o hitos serán puestos a disposición de tal Contratista.

El solicitante efectuará a su riesgo la estimación del monto de los fondos que se acumularán en la correspondiente Subcuenta de Excedentes entre la fecha del otorgamiento del Certificado de Conveniencia y Necesidad Pública de la AMPLIACION y la de su habilitación comercial. El solicitante deberá incluir dicha estimación como un compromiso cierto de pago en los documentos licitatorios del concurso público a efectos de obtener, como resultado de dicho compromiso, ofertas por un valor de CANON cierto.

Punto 8: En referencia al Artículo 24.

El OED pondrá los fondos acumulados a la fecha del otorgamiento del CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA, a disposición del TRANSPORTISTA o, mediante éste, a disposición del TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE, a partir de la firma del CONTRATO COM en los términos que indique la normativa del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA.

A estos fines, el TRANSPORTISTA o TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE deberá presentar una garantía por los fondos que le sean entregados, a favor y satisfacción de la persona jurídica que cumple las funciones de OED en su carácter de administradora de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor correspondiente. La garantía deberá mantenerse íntegra y vigente hasta la habilitación comercial de la AMPLIACION y podrá constituirse en alguna de las siguientes formas: dinero en efectivo o Bonos Nacionales aceptables a criterio de la referida administradora, depósito bancario, carta de pago "stand by" irrevocable otorgada por un Banco de primera línea, o seguro de caución por anticipo configurándose el siniestro como el mero requerimiento de pago.

ANEXO III

4.2. Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte

Los fondos que se originan por Recaudación Variable por Precio Local de Energía serán acumulados en la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte.

Se entiende como Corredor del Sistema de Transporte de Alta Tensión, a un conjunto de líneas de transporte de energía eléctrica que vinculan regiones eléctricas entre sí o áreas geográficas entre sí, en los términos del Artículo 15 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica. En el MEM se definen los siguientes corredores:

* Corredor Comahue - Buenos Aires: Alicurá - Piedra del Aguila, Piedra del Aguila - Chocón Oeste, Chocón Oeste - Choele Choel, Choele Choel - Bahía Blanca, Bahía Blanca - Olavarría, Olavarría, - Abasto, Abasto - Rodríguez, Cerrito de la Costa - Planicie Banderita, Chocón - Puelches, Puelches - Henderson, Henderson - Ezeiza.

* Corredor Centro - Litoral: Rosario Oeste - Almafuerte.

* Corredor Centro NOA: Almafuerte - Malvinas Argentinas, Malvinas Argentinas - Recreo, Recreo - El Bracho.

* Corredor Centro - Cuyo: Almafuerte - Embalse, Embalse - Río Grande, Río Grande - Gran Mendoza.

* Corredor Rincón de Santa María - Litoral: Rincón de Santa María - Resistencia, Resistencia - Romang, Romang - Santo Tomé, Rincón de Santa María - Salto Grande, Santo Tomé - SALTO GRANDE, SANTO TOME - Rosario Oeste.

* Corredor Salto Grande - Buenos Aires: Salto Grande - Colonia Elía, Colonia Elía -, Campana, Campana - Rodríguez.

* Corredor Litoral - Buenos Aires: Rosario Oeste - Rodríguez, Rodríguez - Ezeiza, Rosario Oeste - Ramallo, Ramallo - Villa Lía, Villa Lía - Rodríguez.

Cada corredor del Sistema de Transporte en Alta Tensión tendrá una Subcuenta de la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte.

Los fondos que se originan por Recaudación Variable por Precio Local de Energía de una línea serán acumulados en la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte del corredor al que pertenece la línea. A cada Subcuenta se le acreditarán los intereses que se generen sobre su saldo.

La administración de la Cuenta y Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte, será efectuada por el OED, quien mensualmente informará los montos acumulados en cada Subcuenta de la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte.

El saldo de cada una de las referidas Subcuentas está afectado a alentar la concreción de ampliaciones para reducir o eliminar las restricciones de transporte en el corredor correspondiente, que generaron precios locales en el área afectada.

El saldo de la Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte de un corredor podrá aplicarse, durante el período de amortización, al pago del cargo complementario de ampliaciones a la capacidad de transporte siguiendo el procedimiento contemplado en el punto 7.2. del presente Anexo y, en su caso asignarse siguiendo el procedimiento contemplado en el punto 7.3 del presente Anexo.

Cada 1° de noviembre se auditarán las Subcuentas de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte y se transferirá a la Cuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte toda suma que, habiendo transcurrido SIETE (7) años desde que se ingresó a una de tales Subcuentas, no haya sido asignada a una ampliación en los términos del Apéndice A del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica, o resulte aplicable en los términos del punto 7.2. del presente Anexo a una Ampliación en curso de ejecución.

7.2. CALCULO DEL CARGO COMPLEMENTARIO DURANTE EL PERIODO DE AMORTIZACION DE UNA AMPLIACION.

Para la determinación de los cargos complementarios de una ampliación, el OED deberá calcular mensualmente la recaudación por ingresos variables por energía transportada y potencia vinculada. A su vez, deberá determinar para cada trimestre la participación de cada Beneficiario en el pago de los cargos complementarios a partir de los flujos ocurridos en el Período Base de Uso.

Para las nuevas líneas que hayan entrado en servicio durante los meses comprendidos en el Período Base de Uso, se utilizará como factor de participación en el Cargo Complementario (PARTB) el calculado, de acuerdo a lo indicado en el punto 7.1., al momento de la habilitación comercial de la AMPLIACION.

Para las ampliaciones restantes, el OED utilizará como dato la energía media producida por cada Generador y la energía media consumida por cada Distribuidor o Gran Usuario durante el Período Base de Uso, discriminada por estados a considerar. Mediante el método del área de influencia, obtendrá el factor de participación en cada mes del trimestre programado del Beneficiario "j" en el pago del Cargo Complementario, (%PARTIij).

Para cada mes "m", se define el Cargo Fijo para la Ampliación "i" (CFIJO) como el correspondiente canon mensual (CANONMi) menos el saldo de la Subcuenta de Apartamientos de la ampliación (SSCAPi), las penalidades correspondientes (PENi), y la recaudación mensual por ingresos variables (RVTi) para la ampliación.

$$CFIJOi - max [(CANONMi - PENi - SSCAPi - RVTi),0]$$

siendo:

* CANONMi = Canon mensual del equipamiento "i", calculado como el Canon Anual dividido 12.

* RVTi = ingreso variable total obtenido para el equipamiento "i" durante el mes correspondiente.

Al cubrimiento de este cargo fijo, para la ampliación "i" de un corredor "c", realizada por concurso público, que produzca una reducción en las restricciones de transporte que generaron los precios locales en el área del correspondiente corredor, será asignada la Subcuenta de Excedentes del corredor en función del saldo acumulado en dicha subcuenta (SALEX). El OED deberá calcular mensualmente el Factor de Pago (FP) del Cargo Fijo a asignar al cargo complementario de los Beneficiarios de dicha ampliación.

$$\%FPi = max \left(1 - \frac{SALEXc}{CFIJOi}, 0\right)$$

Siendo:

* i = la ampliación de un corredor "c", en etapa de amortización, realizada por concurso público, que produzca la eliminación o reducción de las restricciones de transporte que generaron precios locales en el área del correspondiente corredor.

De existir simultáneamente más de una ampliación en etapa de amortización en un mismo corredor, la proporción a utilizar para el empleo de los saldos acumulados en la Subcuenta de Excedentes de dicho corredor en el pago de los Cargos Fijos de cada una de dichas ampliaciones, será determinado por el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) e informado al OED.

Para el resto de las ampliaciones, el factor se considerará igual a 1.

El OED deberá calcular el Cargo Complementario mensual que corresponde a cada Beneficiario "j" de una ampliación "i" tomando la parte del Cargo Fijo a pagar por los Beneficiarios de la ampliación y repartiéndolo de acuerdo al porcentaje de participación calculado para dicho usuario.

$$CCPij = (CFIJOi * \%FPi) * \%PARTIij$$

7.3. TRANSFERENCIA DE LOS FONDOS DE UNA SUBCUENTA DE EXCEDENTES POR RESTRICCIONES A LA CAPACIDAD DE TRANSPORTE ASIGNADOS A UNA DETERMINADA AMPLIACION.

Los fondos existentes en una Subcuenta de Excedentes por Restricciones a la Capacidad de Transporte de un corredor determinado pueden ser asignados a solventar, a modo de anticipo en los términos del Punto 6 del Apéndice "A" del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, la etapa de construcción de una ampliación de dicho corredor que elimine o reduzca una o más de las restricciones de transporte que generaron precios locales.

Al efecto y una vez recibida del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD (ENRE) la notificación de la autorización de asignación en los términos del Artículo 22 del REGLAMENTO DE ACCESO A LA CAPACIDAD EXISTENTE Y AMPLIACION DEL SISTEMA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA, el OED quedará habilitado para transferir al titular del CONTRATO COM de la AMPLIACION correspondiente, el monto allí autorizado.

La transferencia de los fondos se efectivizará atendiendo a la correspondiente autorización de asignación y en las oportunidades que se indican a continuación:

a) los fondos acumulados hasta la fecha de otorgamiento del CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA de la AMPLIACION, a partir de los TREINTA (30) días inmediatos posteriores al de la firma del CONTRATO COM con el TRANSPORTISTA o TRANSPORTISTA INDEPENDIENTE de la AMPLIACION, según lo que hubiere previsto la documentación licitatoria.

b) los fondos acumulados entre la fecha de otorgamiento del CERTIFICADO DE CONVENIENCIA Y NECESIDAD PUBLICA de la AMPLIACION y su habilitación comercial, según las fechas o hitos previstos en el Pliego del concurso público, dentro de los TREINTA (30) días inmediatos posteriores al de cumplimiento de cada fecha o de notificado por el ENRE que se alcanzó cada hito de avance de obra.

El OED no podrá efectuar ninguna transferencia sin previo cumplimiento por el titular del CONTRATO COM de la AMPLIACION, de la obligación de presentar a tal efecto al OED:

1) una garantía por el monto a transferir conforme lo establecido en Punto 8 del Apéndice A en referencia al Artículo 24 del Reglamento de Acceso a la Capacidad Existente y Ampliación del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica.

2) la correspondiente factura por el monto a entregar.

Las garantías sólo serán devueltas por el OED a partir de la fecha en que se produzca la habilitación comercial de la AMPLIACION.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 210/96

Reconócese a las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego al sur del Paralelo 42° como "Región Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación".

Bs. As., 19/4/96

VISTO el expediente Nº 35.608/96 en el que la GERENCIA DE LUCHAS SANITARIAS propicia se reconozca a las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO como "Región Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación" en razón de haberse cumplido los objetivos previstos en el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 1457 de fecha 30 de diciembre de 1993, como así también las exigencias sanitarias contempladas en el capítulo 2.1.1. artículo 2.1.1.2. del Código Zoosanitario Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos de reconocimiento establecen como requisito preliminar que el mismo se efectúe por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional competente en la materia.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, adhiere a los principios de equivalencia, transparencia, armonización y evaluación de riesgo establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el Capítulo 1.4.4. zonificación y regionalización del Código Internacional.

Que la Resolución Nº 14 del 6 de febrero de 1996 en su artículo 2º ha determinado las definiciones y exigencias sanitarias que se deben cumplir a fin de lograr la homologación como región libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.

Que la región cuenta con límites geográficos y políticos precisos y definidos, contando además con métodos y procedimientos normados respecto al control de los mismos y se cumplimentaron los procedimientos a que hace referencia el artículo 7º de la ya citada Resolución Nº 14/96.

Que la región limita al Norte del Paralelo 42° con la Provincia de RIO NEGRO, que cumple los requisitos de región libre sin vacunación con función de vigilancia.

Que el último foco de Fiebre Aftosa ocurrió en enero de 1976.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo, ha participado a fin de convalidar las exigencias sanitarias de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 1.4.2. del Código Zoosanitario Internacional, como así también con el objeto de evaluar la situación epidemiológica existente.

Que las COMISIONES PROVINCIALES DE SANIDAD ANIMAL de las regiones se expidieron favorablemente en lo que respecta al posterior reconocimiento y homologación del status de "Región Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación".

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, dictaminó sobre el particular acordando las medidas que se propician.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud a lo establecido en el artículo 2º inciso a) de la Ley Nº 24.305 en concordancia con el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley Nº 23.899 y el artículo 10 del Decreto Nº 2899 del 21 de diciembre de 1970.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconózcase como "Región Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación" a las Provincias de CHUBUT, SANTA CRUZ y TIERRA DEL FUEGO al sur del Paralelo 42°.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 211/96

Reconócese como "Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación" a la provincia de Neuquén.

Bs. As., 19/4/96

VISTO el expediente Nº 32.443/96 en el que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de la Provincia de NEUQUEN, convalidada por Decreto Provincial Nº 321/94, solicita se reconozca a dicha Provincia como "Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación" en razón de haberse cumplido los objetivos previstos en el Plan Nacional de Control y Erradicación de la Fiebre Aftosa aprobado por Resolución Nº 1457 de fecha 30 de diciembre de 1993, como así también las exigencias sanitarias contempladas en el capítulo 2.1.1. artículo 2.1.1.2. del Código Zoosanitario Internacional, y

CONSIDERANDO:

Que los procedimientos de reconocimiento establecen como requisito preliminar que el mismo se efectúe por parte de la Autoridad Sanitaria Nacional competente en la materia.

Que la REPUBLICA ARGENTINA, adhiere a los principios de equivalencia, transparencia, armonización y evaluación de riesgo establecidos en el acuerdo sobre la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias de la ORGANIZACION MUNDIAL DEL COMERCIO.

Que atento a lo prescripto en el Capítulo 1.1., Artículo 1.1.0.1. del Código Zoosanitario Internacional se designa como "Zona Libre" al territorio claramente determinado dentro de un país en el cual no se ha registrado ningún caso de Fiebre Aftosa, durante el período indicado y en cuyo interior y límites se ejerce un control veterinario oficial y efectivo de los animales, productos de origen animal y transporte de animales.

Que se ha dado cumplimiento a los requisitos contenidos en el Capítulo 1.4.4. Zonificación y Regionalización del Código Internacional.

Que la Resolución Nº 14 del 6 de febrero de 1996 en su artículo 2º ha determinado las definiciones y exigencias sanitarias que se deben cumplir a fin de lograr la homologación como región libre de Fiebre Aftosa sin vacunación.

Que la Provincia de NEUQUEN se encuentra contenido por límites geográficos y políticos definidos y precisos, contando además con métodos y procedimientos normados respecto al control de los mismos y se cumplimentaron los procedimientos a que hace referencia el artículo 7º de la Resolución Nº 14/96.

Que la COMISION PROVINCIAL DE SANIDAD ANIMAL de las regiones se expidieron favorablemente en lo que respecta al posterior reconocimiento y homologación del status de "Zona Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación".

Que la COMISION NACIONAL DE LUCHA CONTRA LA FIEBRE AFTOSA, dictaminó sobre el particular acordando las medidas que se propician.

Que oportunamente se solicitó a la Unión Europea incluir en el Código AR. 1. a la Provincia de NEUQUEN, referida a la decisión 95/349/CEE que modifica a la 94/402/CEE.

Que el último foco de Fiebre Aftosa registrado data del mes de enero de 1984, no habiendo nuevos focos a la fecha.

Que el Grupo de Análisis de Riesgo, ha participado a fin de convalidar las exigencias sanitarias de acuerdo a lo prescripto en el Capítulo 1.4.2. del Código Zoosanitario Internacional, como así también con el objeto de evaluar la situación epidemiológica existente.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención que le compete no encontrando reparo legal que formular.

Que el suscripto es competente para resolver en esta instancia en virtud a lo establecido en el artículo 2º incisos a) y e) de la Ley Nº 24.305 en concordancia con el artículo 31 del Anexo I del Decreto Nº 1553 del 12 de agosto de 1991 reglamentario de la Ley Nº 23.899 y el artículo 10 del Decreto Nº 2899 del 21 de diciembre de 1970.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL
DEL SERVICIO NACIONAL
DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconózcase a la Provincia de NEUQUEN como "Libre de Fiebre Aftosa sin Vacunación" de acuerdo a lo previsto en la Resolución Nº 14/96 y a lo prescripto en el Código Zoosanitario Internacional en su Capítulo 2.1. artículo 2.1.1.2.

Art. 2º — El mantenimiento del reconocimiento efectuado en el artículo 1º se encontrará supeditado al cumplimiento de las exigencias sanitarias contempladas en la legislación vigente en la materia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

DEUDA PUBLICA

Resolución 580/96

Establécese que los créditos contra el Estado Nacional emergentes de la suspensión de determinados beneficios promocionales serán cancelados mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deuda, emitidos de conformidad a la Ley Nº 23.982 y sus normas reglamentarias.

Bs. As., 2/5/96

VISTO las Leyes Nros. 23.982 y 23.697 y los Decretos Nros. 2140 del 10 de octubre de 1991, 435 del 4 de marzo de 1990 y 1033 del 31 de mayo de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 23.697 en su artículo 5º suspendió hasta el CINCUENTA POR CIENTO (50%) los beneficios concedidos por los regímenes de promoción vigentes a la fecha de su publicación.

Que el Decreto Nº 435 de fecha 4 de marzo de 1990 dispuso en su artículo 45 la exclusión para empresas promocionales del beneficio del impuesto al valor agregado proveedores. Posteriormente el Decreto Nº 1033 de fecha 31 de mayo de 1991 dispuso en su artículo 7º la entrega de Certificados de Crédito Fiscal para compensar dicha suspensión.

Que la Ley Nº 23.982 dispuso en su artículo 1º la consolidación de todas las deudas del Estado Nacional originadas en obligaciones vencidas o de causa o título anterior al 1º de abril de 1991 que consistan o se resuelven en sumas de dinero.

Que dicho cuerpo legal dispuso la emisión de Bonos de Consolidación de Deudas para hacer frente a las obligaciones consolidadas.

Que resulta indispensable disponer los medios a utilizar a fin de hacer efectiva dicha compensación.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 36 del decreto Nº 2140 del 10 de octubre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los créditos contra el Estado Nacional emergentes de la suspensión de beneficios promocionales dispuesta por el artículo 5º de la Ley Nº 23.697, por el artículo 45 del Decreto Nº 435 del 4 de marzo de 1990 y por el artículo 7º del Decreto Nº 1033 del 31 de mayo de 1991, en la medida que sean de causa anterior al 1º de abril de 1991, serán cancelados mediante la entrega de Bonos de Consolidación de Deudas, emitidos de conformidad a la Ley Nº 23.982 y sus disposiciones reglamentarias.

Art. 2º — La DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS tomará la intervención que corresponda en cuanto a la verificación y fiscalización de los créditos indicados en el artículo 1º.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — José A. Caro Figueroa.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 568/96

Fíjase el cronograma de elaboración del Proyecto de Ley de Presupuesto General de la Administración Pública Nacional para 1997.

Bs. As., 29/4/96

VISTO lo dispuesto por el artículo 26 de la LEY DE ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL (Ley Nº 24.156) sobre la formulación de presupuestos anuales, y

CONSIDERANDO:

Que la estabilidad económica alcanzada permite efectuar las previsiones presupuestarias con la debida antelación.

Que los avances en las técnicas de formulación y la integralidad del enfoque utilizado requieren la participación de un conjunto más amplio de actores en esta etapa del proceso presupuestario.

Que es necesario programar detalladamente las actividades para hacer efectiva esa mayor participación y elaborar en tiempo y forma el PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para 1997.

Que es necesario ratificar las fechas de finalización de algunas actividades relevantes en el proceso de formulación presupuestaria que ya tienen inicio de ejecución.

Que la presente media se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 24 de la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL reglamentado por el Decreto Nº 2666 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Fíjase el cronograma de elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL para 1997 anexo al presente artículo.

Art. 2º — Delégase en la SECRETARIA DE HACIENDA la organización del trabajo para la elaboración del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO para 1997.

Art. 3º — A los efectos de colaborar con las tareas de formulación del PROYECTO DE LEY DE PRESUPUESTO para 1997, se constituye el Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto (GAEP), integrado por los funcionarios que se detallan en el anexo al presente artículo y coordinado por el Subsecretario de Presupuesto y Administración Financiera.

La SECRETARIA DE HACIENDA invitará a colaborar con ese grupo de trabajo a la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, designando UN (1) representante, a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA, designando UN (1) funcionario cuyo cargo no sea inferior a Director Nacional o rango equivalente y al Director Ejecutivo de la Administración Nacional de la Seguridad Social de la SECRETARIA DE SEGURIDAD SOCIAL.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Anexo al artículo 1º

CRONOGRAMA DE ELABORACION DEL PRESUPUESTO 1997

	Actividad	Fecha de Inicio	Fecha de Finalización
1.	Capacitación de las unidades ejecutoras	8/4	14/6
2.	Elaboración del presupuesto preliminar	10/4	3/7
3.	Constitución del GAEP	26/4	26/4
4.	Pedido de información a las unidades ejecutoras sobre política presupuestaria, metodología y cálculo de recursos, estructura programática e indicadores físicos	26/4	26/4
5.	Definición del contexto macroeconómico	29/4	8/5
6.	Formulación de políticas sectoriales y cálculo de recursos	29/4	26/5
7.	Reedición del manual de formulación presupuestaria	29/4	31/5
8.	Preparación de techos presupuestarios	29/4	17/6
9.	Formulación de políticas presupuestarias generales	6/5	28/6
10.	Asignación de recursos financieros al presupuesto de inversión pública	20/5	31/5
11.	Aprobación de techos presupuestarios	18/6	28/6
12.	Remisión de informe de avance del proyecto de Presupuesto al Congreso de la Nación	28/6	28/6
13.	Comunicación de techos presupuestarios	1/7	3/7
14.	Elaboración del mensaje y articulado	1/7	6/9
15.	Elaboración de los anteproyectos de presupuesto	4/7	2/8
16.	Análisis de los anteproyectos y preparación del proyecto de ley de presupuesto	2/8	22/8
17.	Aprobación del proyecto de presupuesto y ajustes finales	23/8	6/9
18.	Elaboración del documento definitivo	9/9	12/9
19.	Remisión del proyecto al Congreso de la Nación	13/9	13/9

Anexo al artículo 3º

CONSTITUCION DEL GRUPO DE APOYO PARA LA ELABORACION DEL PRESUPUESTO

— Subsecretario de Presupuesto y Administración Financiera

— Subsecretario de Programación Macroeconómica

— Subsecretario de Financiamiento

— Subsecretario de Bancos y Seguros

— Subsecretario de Inversión Pública

— Director Oficina Nacional de Presupuesto

— Director Nacional de Investigaciones y Análisis Fiscal

— Director Nacional de Coordinación Fiscal con las Provincias

— Director Nacional de Ocupación y Salarios del Sector Público

— Director Oficina Nacional de Crédito Público

— Director Oficina Nacional de Contrataciones

— Director Nacional de Normalización Patrimonial

— Director Nacional de Programación del Gasto Social

— Coordinador General del CECRA

— Director de Políticas y Normas Presupuestarias de la Oficina Nacional de Presupuesto

El Grupo de Apoyo para la Elaboración del Presupuesto estará coordinado por el Subsecretario de Presupuesto y Administración Financiera y contará con una Secretaría Ejecutiva a cargo del Director de Políticas y Normas Presupuestarias de la Oficina Nacional de Presupuesto.

Los representantes deberán tener nivel no inferior a Director Nacional o rango equivalente.

Secretaría de Minería e Industria

INDUSTRIA AUTOMOTRIZ

Resolución 190/96

Reglaméntanse las disposiciones contenidas en el Decreto Nº 33/96, en relación con las empresas autopartistas independientes interesadas en incorporarse a los programas de intercambio compensado.

Bs. As., 29/4/96

VISTO el Expediente Nº 060-001644/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y el Decreto Nº 33 de fecha 15 de enero de 1996, y,

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario reglamentar las disposiciones contenidas en la norma citada en el VISTO.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 26 del Decreto Nº 2677 de fecha 20 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE MINERIA E INDUSTRIA
RESUELVE:

Artículo 1º — Las empresas autopartistas independientes interesadas en incorporarse a los programas de intercambio compensado a los que hace referencia el artículo 14 del Decreto Nº 33/96, deberán presentar su solicitud de acogimiento de acuerdo con el formulario que como Anexo I con DOS (2) planillas forma parte integrante de la presente resolución. Las mismas serán aprobadas por disposición de la DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría, la que podrá realizar las consultas pertinentes con las cámaras sectoriales directamente involucradas.

Art. 2º — Créase el Certificado de Desgravación Arancelaria que como Anexo II con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución. El mismo deberá ser presentado ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS a los efectos del despacho a plaza de la mercadería beneficiada con la desgravación arancelaria para la importación de autopiezas provenientes de países no integrantes del MERCOSUR, de acuerdo a lo establecido en el artículo 6º del Decreto Nº 33/96. Dicho certificado tendrá validez por el término de UN (1) año a partir de su fecha de emisión y no podrá ser prorrogado ni transferido por ninguna causa.

La DIRECCION NACIONAL DE INDUSTRIA dependiente de la SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA de esta Secretaría será la encargada de la emisión de los mismos.

Art. 3º — Para la solicitud de certificados de desgravación, las empresas autopartistas deberán presentar los valores de sus exportaciones e importaciones, de acuerdo al formulario que como Anexo III con CINCO (5) planillas forma parte de la presente resolución. Asimismo deberá entregarse copia de los cumplidos de embarque oficializados y los conocimientos de embarque marítimo, guía aérea y/o caminera y factura de compra según corresponda.

Art. 4º — Las empresas autopartistas que posean un programa de intercambio compensado podrán solicitar un máximo de TRES (3) certificados de desgravación arancelaria por las operaciones de exportación realizadas en cada año calendario, debiendo solicitar el último de los mismos dentro de los primeros SESENTA (60) días del año calendario siguiente con los datos de las operaciones realizadas hasta el día 31 de diciembre. Conjuntamente con este último deberán presentar la información consignada en el Anexo III, con los datos correspondientes a las operaciones llevadas a cabo durante el año calendario anterior.

Art. 5º — A los efectos de lo normado en el artículo anterior, aclárase que sólo se podrán contabilizar las exportaciones y operaciones asimilables en los términos del Decreto Nº 33/96 que hayan sido realizadas a partir del 1 de enero de 1996. Asimismo, no podrán solicitarse certificados de desgravación arancelaria con exportaciones y operaciones asimilables llevadas a cabo durante años anteriores al año del momento de la solicitud.

Art. 6º — A los efectos de facilitar el control de las operaciones llevadas a cabo por empresas autopartistas independientes que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 12 del Decreto Nº 33/96 con respecto a las operaciones llevadas a cabo durante el año 1995, estas deberán presentar el Anexo III de la presente resolución, completado en lo pertinente, con los datos de las operaciones llevadas a cabo durante el periodo.

Art. 7º — Las empresas autopartistas independientes que desearan obtener programas de fabricación e integración nacional, en los términos de los artículos 5º y 15 del Decreto Nº 33/96, deberán presentar su solicitud de acogimiento de acuerdo con el formulario que como Anexo IV en TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente resolución. Los mismos serán aprobados por resolución de esta Secretaría.

Art. 8º — A los efectos de facilitar el control llevado a cabo por esta Secretaría con el auxilio del servicio de auditoría contratado a tal efecto, las empresas autopartistas independientes acogidas a los regímenes de intercambio compensado y de fabricación e integración nacional deberán presentar dentro de los primeros SESENTA (60) días del año el formulario que como Anexo V con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 9º — Las empresas terminales productoras de automotores deberán presentar al momento de solicitar certificados de importación con desgravación arancelaria, en carácter de declaración jurada, la información a la que se refiere el Anexo VI que con TRES (3) planillas forma parte integrante de la presente resolución. Asimismo deberán presentar dentro de los primeros SESENTA (60) días de cada año los datos que reflejen las operaciones realizadas durante todo el año calendario anterior.

Art. 10. — Las empresas terminales productoras de automotores deberán presentar, dentro de los primeros SESENTA (60) días de cada año calendario, en carácter de declaración jurada, la información a que se refiere el Anexo V que con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución, consignando las cifras definitivas de todo el año calendario inmediato anterior.

Art. 11. — Las empresas terminales productoras de automotores deberán presentar, dentro de los primeros SESENTA (60) días de cada año calendario, en carácter de declaración jurada, la información a que se refiere el Anexo VII que con UNA (1) planilla forma parte integrante de la presente resolución, consignando las cifras definitivas de todo el año calendario inmediato anterior.

Art. 12. — Ratifíquese la vigencia de lo establecido en la Disposición de la Dirección Nacional de Industria Nº 1 de fecha 6 de enero de 1995 para la tramitación de la cesión del incremento de ventas al exterior que realicen las empresas productoras de bienes de capital al que hace referencia el Artículo 4º, inciso d) del Decreto Nº 33/96.

Art. 13. — Las terminales automotrices podrán computar como exportaciones para el cálculo de su balanza comercial, en los términos fijados en el inciso f), artículo 4º del Decreto Nº 33/96, el CIEN POR CIENTO (100 %) a valor FOB del incremento del contenido de piezas fabricadas en el país respecto del año inmediato anterior. El monto que se compute como exportaciones resultará de la siguiente fórmula:

$$(A_{t-1}/B_{t-1}) - (A_t/B_t) = M$$

y

$$M \times B_t = I$$

Donde:

A_i = MONTO TOTAL DE IMPORTACIONES DE AUTOPIEZAS REALIZADAS POR LAS TERMINALES O POR AUTOPARTISTAS INDEPENDIENTES VENDIDAS A LA TERMINAL E INCORPORADAS A LA PRODUCCION DE AUTOMOTORES A VALORES FOB EN EL PERIODO i.

B_i = MONTO DE FACTURACION POR LA VENTA DE VEHICULOS TERMINADOS DE LA EMPRESA EN EL PERIODO i.

M = COEFICIENTE DE APLICACION

I = MONTO CONSIDERADO COMO EXPORTACIONES POR EL INCREMENTO DE COMPRAS DE AUTOPARTES LOCALES.

t = AÑO VARIABLE CON EL TIEMPO SOBRE EL CUAL SE MIDE EL INCREMENTO DEL CONTENIDO NACIONAL.

Las empresas terminales automotrices deberán presentar dentro de los primeros SESENTA (60) días de cada año calendario la información que avale dicho monto de acuerdo a la metodología explicitada anteriormente.

Art. 14. — Las empresas terminales productoras de automotores deberán presentar al momento de solicitar certificados de importación de vehículos completos desde la REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY al amparo del A.A.P.C.E. Nº 1 (ex-CAUCE) en carácter de declaración jurada el formulario que como ANEXO VIII con UNA (1) planilla forma integrante de la presente resolución.

Art. 15. — Derógase la resolución ex-S.I.C. Nº 450 de fecha 22 de diciembre de 1992.

Art. 16. — Considéranse como bienes de capital a todos los efectos establecidos en el presente régimen a aquellos bienes que clasifiquen dentro de la nómina de posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) explicitada en el Anexo de la Resolución S.M. e I. Nº 41 de fecha 24 de enero de 1996 o la norma que la modifique en el futuro.

Art. 17. — Toda documentación o nota relacionada con lo resuelto en la presente deberá presentarse por original y DOS (2) copias, ante la Dirección Mesa de Entradas y Notificaciones de la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA, dirigida a la Dirección de Aplicación de la Política Industrial, 1er. Piso - Sector 20.

Art. 18. — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 19. — Comuníquese, regístrese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Magariños.

ANEXO I A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 190

SOLICITUD DE INCORPORACION AL REGIMEN DE INTERCAMBIO COMPENSADO.

1.1.- Razón Social:

1.2.- Objeto:

1.3.- Domicilio legal e industrial:

1.4.- Capital social y Patrimonio Neto al último cierre del ejercicio:

1.5.- Directorio:

1.6.- Acta de Directorio en que se toma la decisión (Adjuntar copia autenticada)

1.7.- Personas autorizadas a representar a la sociedad en el proyecto:

1.8.- Número de importador/exportador ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS:

1.9.- Número de Registro Industrial de la Nación y copia del certificado de inscripción:

1.10.- Antecedentes y breve historial de la empresa:

1.11.- Planta industrial - Breve reseña:

1.12.- Personal ocupado:

1.13.- Producción, ventas al mercado interno, exportaciones e importaciones de los años 1993, 1994, 1995 y previstas para los años 1996, 1997, 1998 (Descripción de productos, posición N.C.M. y valores):

1.14.- Informar si cede o cederá créditos a terminales y/o autopartistas detallando nómina de empresas:

1.15.- Manifestación en carácter de declaración jurada que la empresa tiene regularizada su situación impositiva y previsional, no teniendo deudas vencidas ni prescriptas al momento de la interposición de la presente solicitud ni incumplimientos de otros regímenes promocionales.

En mi carácter de titular/responsable legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, DECLARO BAJO JURAMENTO que toda la información adjunta se ajusta a la realidad y fue realizada conforme al Decreto Nº 33/96 y normas complementarias. Me comprometo a brindar toda información adicional que se me solicite y a notificar de inmediato a la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA toda modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados. Asimismo, quedo notificado a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información suministrada o que suministre en el futuro significará la anulación de esta solicitud, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas, así como también de las sanciones o penalidades que pudieran corresponder.

Firma y aclaración

ANEXO II A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 190

CERTIFICADO DE IMPORTACION Nº /

AUTORIZACION PARA DESPACHAR A PLAZA CON DERECHO DEL 2 %

EXTENDIDO A FAVOR DE:

CON DOMICILIO EN:

Nº DE IMPORTADOR/EXPORTADOR:

VENCIMIENTO DE ESTA AUTORIZACION: Un año a partir de la fecha de emisión.

MONTO DE LA PRESENTE AUTORIZACION, VALOR FOB: U$S

ORIGEN DE LA MERCADERIA: PAISES NO INTEGRANTES DEL MERCOSUR.

La presente autorización sólo podrá ser utilizada para despachar a plaza las mercaderías que figuran en el listado adjunto.

Dentro de los QUINCE (15) días de agotada la presente autorización u operado su vencimiento, la misma deberá ser devuelta a la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA.

POSICION N.C.M.	DESCRIPCION

ANEXO III A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 190

PROGRAMAS DE INTERCAMBIO COMPENSADO, DATOS DE EXPORTACIONES Y OPERACIONES EQUIVALENTES Y UTILIZACION DEL CREDITO.

I.- DATOS

I.1.- EMPRESA:

I.2.- DOMICILIO:

I.3.- T.E.:

I.4.- FAX:

I.5.- NUMERO DE DISPOSICION DONDE SE APRUEBA LA INCORPORACION AL REGIMEN DE INTERCAMBIO COMPENSADO:

II.- EXPORTACIONES Y ASIMILADOS:

II.1.- PERIODO:

II.2.- EXPORTACIONES PROPIAS (adjuntar copia de los cumplidos de embarque oficializados y los conocimientos de embarque marítimo, guía aérea y/o caminera):

CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE					
Fecha	Nº	Monto	Admisión Temporaria	draw-back	Monto Neto

MONTO NETO TOTAL:

MONTO NETO TOTAL POR 1,2:

II.3. EXPORTACIONES DE AUTOPIEZAS CEDIDAS:

.- EMPRESA:

.- DIRECCION:

.- TELEFONO:

.- FAX:

.- NUMERO DE RESOLUCION DONDE SE APRUEBA LA INCORPORACION AL REGIMEN DE INTERCAMBIO COMPENSADO:

CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE					
Fecha	Nº	Monto	Admisión Temporaria	draw-back	Monto Neto

Adjuntar copia de los cumplidos de embarque oficializados y los conocimientos de embarque marítimo, guía aérea y/o caminera según corresponda.

MONTO TOTAL:

MONTO TOTAL POR 1,2:

II.4.- BIENES DE CAPITAL. Detalle técnico del bien de capital, razón social de la empresa vendedora y clasificación arancelaria según la Nomenclatura Común del MERCOSUR.

MONTO TOTAL:

MONTO TOTAL POR 1,4: (O el que corresponda de acuerdo al cronograma establecido en el decreto Nº 33/96)

II.5.- MATRICES Y PRENSAS. Detalle técnico del bien de capital, razón social de la empresa vendedora y clasificación arancelaria según la NOMENCLATURA COMUN MERCOSUR.

MONTO TOTAL:

II.6.- RESUMEN DE EXPORTACIONES Y ASIMILADOS:

CONCEPTO	MONTO
Exportaciones propias por 1.2	
Exportaciones cedidas por 1.2	
Bienes de capital por 1.4 (*)	
Matrices y prensas	
TOTAL	

(*) O el que corresponda de acuerdo al cronograma establecido en el decreto Nº 33/96.

III.- UTILIZACION DEL CREDITO:

III.1.- MONTO SOLICITADO PARA LA IMPORTACION DE AUTOPIEZAS DE EXTRAZONA CON DESGRAVACION ARANCELARIA: (detallar listado de Posiciones N.C.M.)

III.2.- MONTO DESTINADO PARA LA CONSIDERACION COMO NACIONAL DE AUTOPIEZAS IMPORTADAS DE ORIGEN REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL:

III.2.1.- Detalle de las importaciones de autopiezas de R.F. DEL BRASIL a ser consideradas como nacionales.

CONOCIMIENTOS DE EMBARQUE		
Fecha	Nº	Monto

III.2.2.- Venta de autopiezas compensadas (*)

III.3.- MONTO DE EXPORTACIONES CEDIDAS A EMPRESAS AUTOPARTISTAS (*):

III.4.- MONTO DE EXPORTACIONES CEDIDAS A EMPRESAS TERMINALES (*):

(*) detallar nómina de empresas y monto.

IV.- DATOS COMPLEMENTARIOS SOBRE IMPORTACIONES (detallar producto posición N.C.M. y monto)

IV.1.- IMPORTACIONES TOTALES DEL PERIODO:

IV.1.1.- IMPORTACIONES DE ORIGEN R.F. DEL BRASIL:
IV.1.2.- IMPORTACIONES RESTO DEL MERCOSUR:
IV.1.2.- IMPORTACIONES DE OTROS ORIGENES:

IV.2.- VENTAS DE PRODUCTOS TERMINADOS IMPORTADOS (EXCLUYE AUTOPIEZAS IMPORTADAS Y COMPENSADAS DE LA R. F. DEL BRASIL) VENDIDOS A OTRA AUTOPARTISTA O TERMINAL: (Detalles por empresa y monto)

En mi carácter de titular/responsable legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, DECLARO BAJO JURAMENTO que toda la información adjunta se ajusta a la realidad y fue realizada conforme al Decreto Nº 33/96 y normas complementarias. Me comprometo a brindar toda información adicional que se me solicite y a notificar de inmediato a la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA toda modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados. Asimismo, quedo notificado a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información suministrada o que suministre en el futuro significará la anulación de esta solicitud, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas, así como también de las sanciones o penalidades que pudieran corresponder.

Firma y aclaración

ANEXO IV A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 190

SOLICITUD DE ACOGIMIENTO AL PROGRAMA DE FABRICACION E INTEGRACION NACIONAL.

1. - DATOS DE LA EMPRESA SOLICITANTE

1.1.- Razón Social:

1.2.- Objeto:

1.3.- Domicilio legal e industrial:

1.4.- Capital social y Patrimonio Neto al último cierre del ejercicio:

1.5.- Directorio:

1.6.- Acta de Directorio en que se toma la decisión (Adjuntar copia autenticada)

1.7.- Personas autorizadas a representar a la sociedad en el proyecto:

1.8.- Número de importador/exportador ante la ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANA:

1.9.- Número de Registro Industrial de la Nación:

1.10.- Antecedentes y breve historial de la empresa:

1.11.- Planta industrial - Breve reseña:

1.12.- Personal ocupado:

1.13.- Producción anual actual:

1.13.1.- Lista de productos que fabrica:

1.13.2.- Capacidad instalada:

1.13.3.- Capacidad en uso:

1.13.4.- Principales clientes:

2.- PROYECTO

2.1.- Producto a fabricar - Descripción técnica y comercial:

2.2.- Tecnología - Licencias de fabricación - Asistencia técnica - Condiciones de calidad - normas aplicables

2.3.- Cronograma de fabricación e integración a tres años

2.3.1. Detalle de las fases de integración:

2.3.2. Despiece valorizado a FOB:

2.3.3. Cantidades anuales a producir:

2.4.- Origen de la mercadería

2.5.- Equipamiento y maquinaria, herramental a utilizar según programa:

3.- MERCADO

3.1.- Determinación del mercado para el producto terminado

3.1.1.- Mercado nacional - Terminales a las que se le venderá el producto:

3.1.2.- Mercado de exportación - Clientes y país/es de destino

4.- INVERSIONES PARA EL PROYECTO

4.1. Inversiones estimadas:

4.2. Financiamiento: Fondos propios, créditos, etc.:

5.- Manifestación en carácter de declaración jurada que la empresa tiene regularizada su situación impositiva y previsional, no teniendo deudas vencidas ni prescriptas al momento de la interposición de la presente solicitud ni incumplimiento de otros regímenes promocionales.

En mi carácter de titular/responsable legal de la firma cuyos datos se consignan en la presente, DECLARO BAJO JURAMENTO que toda la información adjunta se ajusta a la realidad y fue realizada conforme al Decreto Nº 33/96 y normas complementarias. Me comprometo a brindar toda información adicional que se me solicite y a notificar de inmediato a la SECRETARIA DE MINERIA E INDUSTRIA toda modificación que se produzca en alguno o en todos los datos aquí consignados. Asimismo, quedo notificado a todos los efectos, que la falsedad en parte o en su totalidad de la información suministrada o que suministre en el futuro significará la anulación de esta solicitud, renunciando a cualquier clase de reclamo, de ser aplicada esa medida por las causales señaladas, así como también de las sanciones o penalidades que pudieran corresponder.

Firma y aclaración

ANEXO V A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 190

DATOS RELATIVOS AL PORCENTAJE MAXIMO DE AUTOPIEZAS IMPORTADAS

EMPRESA: AÑO:

Modelo	Cantidad producida (a)	Precio promedio ponderado unitario de venta al concesionario/terminal neto de impuestos (b)	(a) x (b)	Valor total FOB autopiezas importadas (c)	(c)/(a x b)

ANEXO VI A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 190

DATOS RELATIVOS AL DESENVOLVIMIENTO DE LA BALANZA COMERCIAL DE LAS EMPRESAS TERMINALES AUTOMOTRICES

EMPRESA: BIMESTRE:

I. - EXPORTACIONES Y ASIMILADOS (en DOLARES ESTADOUNIDENSES)

EXPORTACIONES	BIMESTRE	ACUMULADO ANUAL
Partes a R. F. DEL BRASIL x 1.2		
Partes resto MERCOSUR x 1.2		
Partes excluido MERCOSUR x 1.2		
Vehículos a R. F. DEL BRASIL x 1.2(a)		
Vehículos resto MERCOSUR x 1.2		
Vehículos excluido MERCOSUR x 1.2		
Inversiones en bienes de capital		
Inversiones en matricería y prensa		
Exportaciones cedidas de autopartistas (b)		
Exportaciones incrementales de empresas productoras de bienes de capital		
Incremento integración nacional		
TOTAL		

(a) Discriminar modalidad de exportación según los acuerdos alcanzados con la REPUBLICA FEDERATIVA DEL BRASIL

(b) Detallar monto y empresa autopartista que cede sus exportaciones y número de disposición donde se aprueba el programa de intercambio compensado.

II. - UTILIZACION DEL CREDITO

II.1. - MONTO SOLICITADO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS CON DESGRAVACION ARANCELARIA PARA LA IMPORTACION DE AUTOPIEZAS DE EXTRAZONA:

II.2. - MONTO SOLICITADO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS PARA LA IMPORTACION DE AUTOPIEZAS DE ORIGEN R. F. BRASIL:

II.3. - MONTO SOLICITADO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS CON DESGRAVACION ARANCELARIA PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS COMPLETOS DE ORIGEN INTRAZONA:

II.4. - MONTO SOLICITADO PARA LA EMISION DE CERTIFICADOS CON DESGRAVACION ARANCELARIA PARA LA IMPORTACION DE VEHICULOS COMPLETOS DE ORIGEN EXTRAZONA:

III. IMPORTACIONES (en DOLARES ESTADOUNIDENSES)

IMPORTACIONES	BIMESTRE	ACUMULADO ANUAL
Partes de R. F. DEL BRASIL		
Partes resto MERCOSUR		
Partes excluido MERCOSUR con certificado de desgravación		
Partes excluido MERCOSUR sin certificado de desgravación		
Importaciones de autopiezas realizadas por autopartistas independientes sin compensar (a)		
Vehículos R. F. DEL BRASIL		
Vehículos resto MERCOSUR		
Vehículos excluido MERCOSUR		
TOTAL		

(a) Discriminar monto y empresa.

DATOS RELATIVOS AL DESENVOLVIMIENTO DE LA BALANZA COMERCIAL DE LAS EMPRESAS TERMINALES AUTOMOTRICES

Información referente al intercambio de vehículos completos en unidades.

	EXPORTACION		IMPORTACION	
	Bimestre	Acumulado	Bimestre	Acumulado
R. F. DEL BRASIL				
RESTO DEL MERCOSUR				
EXTRAZONA				
TOTAL				

ANEXO VII A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 190

DATOS RELATIVOS A LA PARTICIPACION AUTOPARTISTA INDEPENDIENTE EN LAS EXPORTACIONES

Empresa: Año:

Producto Exportado	Posición Arancelaria	Cantidad Exportada	Valor Unitario	Valor Total	Autopiezas proveedores Independientes

TOTAL:

Valor FOB autopiezas de proveedores independiente en las exportaciones/valor de la exportación x 100 =

Nómina de las QUINCE (15) principales firmas autopartistas independientes participantes en las exportaciones

Autopartista Independiente	Producto comprado	Valor total

ANEXO VIII A LA RESOLUCION S.M. e I. Nº 190

SOLICITUD DE CERTIFICADOS DE IMPORTACION DE VEHICULOS COMPLETOS AL AMPARO DEL A.A.P.C.E. Nº 1 (ex-CAUCE).

EMPRESA:

CANTIDAD DE VEHICULOS A SER IMPORTADOS:

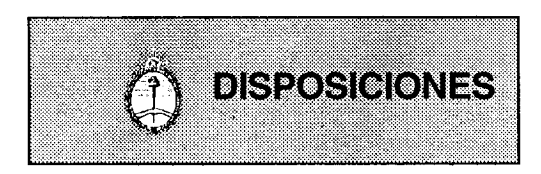
VALOR FOB UNITARIO:

VALOR FOB TOTAL:

DISCRIMINACION DEL ORIGEN DE LAS PARTES, SUBCONJUNTOS Y CONJUNTOS QUE INTEGRAN LOS VEHICULOS (EN U$S/FOB)

ORIGEN	VALOR TOTAL
REPUBLICA ARGENTINA	
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY	
MERCOSUR NO R.O. DEL URUGUAY	
EXTRAZONA	

Valor FOB total sujeto a compensación según Decisión Nº 29 del Consejo del Mercado Común y Acuerdo de la Comisión Monitora (ex-CAUCE) Nº 118, sus sucesivos y modificatorios.



Registros Nacionales de la Propiedad del Automotor y de Créditos Prendarios

REGISTRO NACIONAL DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR

Disposición 419/96

Establécese el plazo del séptimo período de Convocatoria Obligatoria para la presentación de automotores de determinados dominios.

Bs. As., 6/5/96

VISTO y CONSIDERANDO:

Que se ha considerado oportuno establecer el plazo del séptimo período de Convocatoria Obligatoria para la presentación de los automotores cuyos números de dominio se determinan en esta Disposición.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 2º, inciso c), del Decreto Nº 335/88.

Por ello,

EL SUBDIRECTOR NACIONAL
DE LOS REGISTROS NACIONALES
DE LA PROPIEDAD DEL AUTOMOTOR
Y DE CREDITOS PRENDARIOS
DISPONE:

Artículo 1º — Incorpóranse en el Anexo I de la Disposición D. N. Nº 1166/95 el séptimo período de la Convocatoria Obligatoria del Parque Automotor, para los automotores cuyos números de dominio se indican a continuación:

SEPTIMO PERIODO DE CONVOCATORIA OBLIGATORIA

— FECHA DE PRESENTACION: del 20/5/96 al 16/8/96.

— NUMEROS DE DOMINIO ALCANZADOS, POR JURISDICCION:

LETRA	DESDE	HASTA
A	087968	089949
B	2499061	2568712
C	1679622	1727526
D	041105	042672
E	178095	182166
F	021363	022230
G	044942	046451
H	085320	087997
J	073477	075828
K	022457	023429
L	079686	081685
M	293899	300625
N	097517	100781
P	033540	034863
Q	062757	066080
R	093575	095948
S	656301	673268
T	134770	138996
U	098716	102168
V	050347	052810
W	087029	089983
X	639004	658092
Y	047796	048959
Z	044550	046167

Art. 2º — El Departamento Registros Nacionales dictará un texto ordenado del Anexo I de la Disposición D. N. Nº 1166/95 para incorporar el séptimo período de la Convocatoria Obligatoria, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º de esta Disposición.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese en el Boletín de esta Dirección Nacional y atento su carácter de interés general dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina y archívese. — Enrique R. Del Canto.

CONCURSOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE COMERCIO E INVERSIONES

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.516/96

Bs. As., 29/4/96

VISTO, los Decretos Nº 993 (T. O. 1995) y 994, ambos del 27 de mayo de 1991, la resolución SFP Nº 159 del 28 de octubre de 1992 y la Resolución Conjunta SFP/SSN Nº 031 del 19 de febrero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991 se aprobó el cuerpo normativo que constituye EL SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA (SINAPA).

Que mediante el Decreto Nº 994 del 27 de mayo de 1991 se creó el REGIMEN DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS para el personal comprendido en los alcances del mencionado sistema.

Que por Resolución SFP Nº 159/92 - Anexo I se establecieron los Niveles del Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a las distintas Unidades Orgánicas del Organismo.

Que mediante la Resolución Conjunta SFP/SSN Nº 031/96 se designaron los miembros del Comité de Selección.

Que el Título III Capítulo III del Decreto Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991, regula el modo de cobertura de funciones ejecutivas.

Que en esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, se hace necesario proceder a la cobertura de DOS (2) cargos vacantes — Nivel A — con Función Ejecutiva Nivel II y UN (1) cargo vacante — Nivel B — con Función Ejecutiva Nivel III según se detalla en el Anexo I de la presente resolución.

Que la Gerencia Jurídica de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en virtud de lo dispuesto por el artículo 22 del Anexo I del Decreto Nº 993 (T. O. 1995) del 27 de mayo de 1991.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Convócase a selección en el marco del SINAPA para la cobertura de cargos de Planta Permanente con Funciones Ejecutivas para diversas Unidades Orgánicas de esta SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION, de acuerdo al detalle que se consigna en el Anexo I que forma parte integrante del presente artículo.

ARTICULO 2º — Fíjase como lugar y horario de presentación de antecedentes e informes la Oficina 103 sita en Av. Julio A. Roca 721 1º Piso de esta Capital, entre las 14 y 18 hs.

ARTICULO 3º — Fíjase como fecha de inicio y cierre de inscripción del presente proceso de selección de personal, el 13 y el 17 de mayo de 1996, respectivamente.

ARTICULO 4º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

ANEXO I

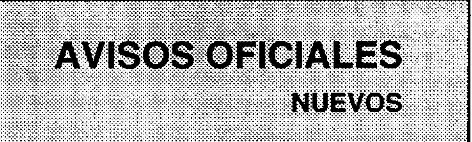
VACANTES QUE CONCURSAN A SELECCION ABIERTA

UN (1) CARGO DE GERENTE DE ESTUDIOS - NIVEL A - FUNCION EJECUTIVA NIVEL II.

UN (1) CARGO DE GERENTE TECNICO - NIVEL A - FUNCION EJECUTIVA NIVEL II.

UN (1) CARGO DE SUBGERENTE DE SEGUROS PERSONALES - NIVEL B - FUNCION EJECUTIVA NIVEL III.

e. 8/5 Nº 1673 v. 8/5/96



PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE COMUNICACIONES

Resolución 11/96

Bs. As., 19/4/96

VISTO el Expediente Nº 11.780/93 del registro de la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, el Decreto Nº 1073 del 29 de junio de 1992, la Resolución Nº 144 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 25 de enero de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo Nº 7.3 del pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 144 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 25 de enero de 1996 se facultó a la ex SECRETARIA DE ENERGIA, TRANSPORTE Y COMUNICACIONES a modificar los plazos establecidos en dicho pliego para el concurso para el Desarrollo de un Sistema Informático de Apoyo a la Gestión del Espectro Radioeléctrico e Instalación y Operación de un Sistema de Comprobación Técnica de Emisiones con Cobertura Nacional.

Que siendo voluntad del PODER EJECUTIVO NACIONAL tener la oportunidad de recibir las opiniones y sugerencias sobre el tema del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, así como para dar una respuesta adecuada a las consultas recibidas hasta el presente, resulta necesario y aconsejable una prórroga de los plazos mencionados, por un término razonable, que permita el mejor desarrollo del concurso y la obtención de ofertas óptimas para el Estado Nacional.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 1º y 8º del Decreto Nº 245 del 8 de marzo de 1996 y por el artículo Nº 7.3 del pliego de bases y condiciones aprobado por Resolución Nº 144 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del 25 de enero de 1996.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Prorrogar por NOVENTA (90) días los plazos establecidos en el artículo 6º del Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional e Internacional para el Desarrollo de un sistema Informático de Apoyo a la Gestión del Espectro Radioeléctrico e Instalación y Operación de un Sistema de Comprobación Técnica de Emisiones con Cobertura Nacional.

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. GUILLERMO PADIN ZABAL, Secretario de Comunicaciones.

e. 8/5 Nº 1659 v. 8/5/96

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 5

CODIGO: 005

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
008-005-96	30-64721459-9	UNISEL S.A.

e. 8/5 Nº 1660 v. 8/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION ROSARIO - DIVISION FISCALIZACION INTERNA - SECCION TRAMITES Nº 2

CODIGO: 870

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
04-870-96	30-60035372-8	M. HEREDIA Y CIA. S.A.

TOTAL DE CONSTANCIAS: 1 (UNA)

e. 8/5 Nº 1661 v. 8/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: REGION RIO CUARTO - DISTRITO BELL VILLE

CODIGO: 279

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
140-279	30-52958654-6	BARBERO Y CIA. S.C.C.

Cont. Púb. TERESA LUISA ACUÑA, Jefa Div. Fisc. Interna a/c Región Río Cuarto.

e. 8/5 Nº 1662 v. 8/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ARTICULO 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: AGENCIA COMODORO RIVADAVIA - DISTRITO RIO GRANDE

CODIGO: 435

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
80/435	33-62325509-9	SONTREC S.A.
81/435	30-60942285-4	INTERCLIMA S.A.

e. 8/5 Nº 1663 v. 8/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 051

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-051-96	33-63027749-9	AGUAMANSA S.A.
005-051-96	30-64306393-6	EMPRENDIMIENTO RECOLETA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)
Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 8/5 Nº 1665 v. 8/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
075-050-96	30-52556353-3	COMPAÑIA COMERCIAL Y FINANCIERA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)
Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 8/5 Nº 1666 v. 8/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 050

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
072-050-96	30-50887499-1	ESTANCIAS ARGENTINAS EL HORNERO S.A.
073-050-96	30-63166051-3	DIDECEM S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 2 (DOS)
Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 8/5 Nº 1667 v. 8/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

CODIGO: 011

NUMERO DE CONSTANCIA	C.U.I.T. Nº	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
236-011-96	30-67778346-6	ALLIED SIGNAL ARGENTINA S.A.

TOTAL CONSTANCIAS: 1 (UNA)
Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 8/5 Nº 1668 v. 8/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

Disposición 10/96

Notificación por Edictos - Inst. Gral. Nº 240/92 (DPNR) - Procedimiento modificación Inst. Gral. Nº 232/91 (DPNR).

Bs. As., 26/4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las dependencias operativas, y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe de la Agencia Nº 10 de la Dirección General Impositiva, de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DE LA REGION Nº 4
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ASUNTO: Notificación por edictos

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
ASDICAR S.A.	30-60097206-1	Agencia Nº 10
LI SO S.A.	30-64517858-7	"
TUSSIE RAFAEL Y DIAZ RICARDO	30-63882685-9	"
TERPAPA S.A.	30-61911943-2	"
ORGANIZACION DE VENTAS DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS S.A.	30-61826027-1	"
METALQUIMICA S.A.	30-58321614-2	"
ANCAS S.A.	33-62118909-9	"
ESTABLECIMIENTO ANGELA ROSA SACI Y AGROPECUARIA	30-54712113-5	"
PAYE S.A.	30-50894507-4	"
GONZALEZ DEL SOLAR EDUARDO PATRICIO JESUS	20-04358447-3	"
CIGNOLA JORGE OSVALDO	24-04032150-7	"
RAZELO S.A.	30-61948671-0	"
CORRO ADOLFO LUIS	20-00560250-6	"
TRADINSA S.A.	30-64387745-3	"
SISTEMAS INTEGRADOS INTEGRALES S.R.L.	30-64380850-8	"
RIBAN S.A.	30-64314558-4	"
I. M. INTERMETRO ARGENTINA S.A.	30-63914377-1	"
REGALINI JUAN JOSE	20-01387357-8	"
FEDDERSEN DAVID SAMUEL	20-23312698-6	"
VAZQUEZ MARIO ENRIQUE	20-21949903-6	"
COLL LUIS EDUARDO	20-11680328-4	"
LOBBOSCO ARNOLDO RAFAEL	20-11425456-9	"
BARRIENTOS ELEUTERIO	20-10763960-9	"
SEGURBAIRES S.A.	30-64274045-4	"
LASTIRI JOSE LUIS	20-04094053-8	"
BRINES PEDRO SAUL	20-00535465-0	"
VIDEO SCOPE S.A.	30-62463788-3	"
COMYSER S.A.	30-59108830-7	"
DERIBOR S.A.	30-58749540-2	"
AZULIMP S.R.L.	33-66202934-9	"
EMETRES S.A.	30-62908812-8	"
PAES S.A.	30-67727478-2	"
COOP. DE TRAB. INTEGRAL LTDA.	30-67724899-4	"
SELMARKET S.R.L.	30-66202910-2	"
BSTONE BUILD S.R.L.	30-66201368-0	"
ORGANIZACION CEABE S.A.	30-66194970-4	"
TALLERES IND. D'AVOLA SCA	30-50124709-6	"
PALAZZOLO SACIFI Y A.	30-50253812-4	"
COMIVEC S.A.	30-60961314-5	"
SERARG S.A.	30-62156143-6	"
KRAFT LINERS S.R.L.	30-59580429-5	"
BOOMING S.A.	33-59601896-9	"
TEP S.A.	32-59851857-9	"
SEIVIS S.A.	30-60949774-9	"
TIMAHUE S.A.	30-59316303-9	"
CIA. ARGENTINA DE CAUCHO INDUSTRIAL Y COMERCIAL	30-50067972-3	"
ANIARSA PRIMERA FABRICA ARGENTINA DE ANILINAS SAIC	30-50362923-9	"
PITERMA S.A.	30-50422278-7	"
DON DIONISIO SAAGCI e I	33-51325828-9	"
LUANTEN S.A.	30-52012994-0	"
ANDRES GUERRA S.A.	30-52030471-8	"
ESTANCIAS MILLACO SACIG e I	30-52288122-4	"
SAIED S.A.	30-62639893-2	"
SRVICIOS INTEGRALES NAVALES Y TERRESTRES S.A.	30-62751485-5	"
TANATEX ARGENTINA SAC e I	30-54441495-6	"
MURIAS SACIFI	30-53842190-8	"
BUJITREX S.A.	33-59448842-9	"
TEJEDURIA CATESO S.A.	30-54886881-1	"
S P S.R.L.	30-54926462-6	"
HOTELES ARAGON Nº 1 S.A.	30-56119387-4	"
RURAL LUCAS S.A.	30-57647975-8	"
LA EMILIANA S.R.L.	30-52834875-7	"
NOROESTE CONSTRUCCIONES S.A.		
TIERNO Y ANDREATTA S.R.L. S.H.	30-64194590-7	"
EVA GOMMI S.A.	33-63925333-9	"
QUINTEIRO MARIA ISABEL	27-07893946-5	"
GIAVA FBR. S.A.	30-57286992-6	"
LOS POTRILLOS S.A.	30-62807577-4	"
DISTRICENT S.C.S.	30-62555711-5	"
ISAACMOÑIN E HIJOS S.R.L.	30-60818900-5	"
MECAREC S.A.	30-60607490-1	"
DILCRICA S.A.	30-60478311-5	"
TRAFITUBO S.A.	30-59290801-4	"
DEBEGE S.A.	30-57099936-9	"
ARGEN CONSULTORA S.R.L.	30-55644954-2	"
ALMILUZ S.R.L.	30-55295022-0	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
ZAPATERIAS SOCIAL S.R.L.	30-55077732-7	Agencia Nº 10
ESTRUCTURAS NUCLEO S.C.A.	30-54451427-6	"
CUENCA SACIF e I	30-54409808-6	"
LANSUD S.A. COMERCIAL	30-54071926-4	"
FIDEOS CAPRI SAIC y F	30-52217993-7	"
PEGAMENTOS ARGENTINOS S.R.L.	30-62831329-2	"
GENEMAL LAB S.R.L.	30-62662765-6	"
BATERIAS MARPLA S.R.L.	30-62641173-4	"
NISKYR S.A.	30-61502596-4	"
CORRIENTES Y PARANA S.R.L.	30-60242804-0	"
CONFITERIA CAMPO AMOR S.R.L.	30-59720656-5	"
ISULCO S.A.	30-58446335-6	"
EL TRIANGULO DE BERNAL S.A.	30-57886338-5	"
MICHEL RANY S.A.	30-61484517-8	"
ASTILLERO CHAME S.A.	30-59120036-0	"
SIROCO S.A.	30-58477959-0	"
CONSORCIO ATICA I. S.R.L.	30-56898800-7	"
TAB CO S.A.	30-64098557-3	"
D M TLEVISION S.R.L.	30-64012513-2	"
EDATEL S.A.	30-64353672-9	"
SUFFERN QUIRNO JUAN CARLOS	20-04130937-8	"
DISTRIBAHIA S.R.L.	30-63162073-2	"
PREFINTEX S.A.	33-63249093-9	"
STA. LUCIA GEDREZ S.R.L.	30-63349434-3	"
YAMIL ABRAHAM SRL DISTRIBUIDORA COMERCIAL	30-63458699-3	"
LITHER S.R.L.	30-63453892-1	"
TUINTO CONSTRUCCIONES S.A.	30-63453496-9	"
MANSILLA MARCELO RODOLFO	20-17304159-5	"
ORGANIZACION PARA EMPRESAS EN LA ARGENTINA S.R.L.	30-65401400-7	"
CARLOS EDUARDO VILLAHOZ S.R.L.	30-60547220-2	"
OBRA SOCIAL ATANOR S.A. MIXTA	30-61729791-0	"
PENAPEN S.A.	30-61231724-7	"
FRIGORIFICO CURUZU S.A.	34-51969772-8	"
SINTLO S.A.	30-61905609-0	"
TERRAZA ERMELINDA	27-11468267-0	"
PEDRO ENRIQUE SOLER S.A.	30-59167703-5	"
ARFLOW S.A.	30-62884989-3	"
COFER S.R.L.	30-54048078-4	"
AGROLOPEZ S.R.L.	30-62803902-6	"
OVATENTE S.A.	30-61573367-5	"
GALIJO S.R.L.	30-62639589-5	"
LAVALLE 989 S.A. COMERCIAL	30-63500451-3	"
SEGURIDAD URBANA S.A.	33-60980238-9	"
SANTA BARBARA ARGENTINA S.A.	30-64464208-5	"
PACE HUGH DAVID	20-92821057-0	"
INTEGRATION S.A.	30-64099963-9	"
ROSSI ANGEL LUIS	23-12076286-9	"
AGENCIA MARITIMA MARINTER SRL	30-50697410-7	"
INMOBILIARIA GAMAPIA S.A.	33-61866335-9	"
CEREAL S.A.	30-63179310-6	"
BUJAN CEREALES S.A.	30-64374004-0	"
SOLOMIANSKI FAIVEL	20-10868303-2	"
INCATRADE S.A.	33-63411496-9	"
GARCIA BLANCO Y CIA. S.R.L.	30-59259262-9	"
SAN JUAN DEL YAGUARI SACIF	30-64307112-2	"
CARDITA S.A.	30-61884393-5	"
SERIM ADMINISTRACIONES S.A.	33-60678612-9	"
ALBERTO C. ALVAREZ Y CIA. S.C.	30-57499293-8	"
FECER S.A.	30-57796400-5	"
AGRICOLA RIONEGRENSE S.R.L.	30-63041415-2	"
CANOSA ALBERTO HORACIO	20-04054601-5	"
CARROCERIAS SUYAI S.A.	34-59860480-2	"
TRES HERMANAS S.A.	30-63765401-9	"
NORDHEIMER Y MINOLA S. DE H.	30-64225920-9	"
ENVIRO S.A.	30-64362571-3	"
TERMINAL ZARATE S.A.	30-64153685-3	"
S.R.L. JOSE YABO	30-58596153-8	"
DEPAC S.R.L.	30-61207996-6	"
EQUIPOS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.	30-61239018-1	"
LECHIGUANAS S.C.A.	30-61343704-1	"
MARIANO EMILIO FURT S.C.A.	30-61916009-2	"
TOSEL S.A.	30-64078647-3	"
MAFRISA S.A.	30-58650059-3	"
APOYKIA SOLARA S.A.	30-59345594-3	"
PROVISION NAVAL PROTEUS S.R.L	30-60502245-2	"
MUSARCO S.A.	30-61691933-0	"
SER PER S.A.	30-61901539-4	"
FARMACIA IFA S.C.A.	30-51573975-7	"
HOLDITUR S.R.L.	33-54899423-9	"
EL DESEADO S.A.	30-62957272-0	"
LOS NEGRITOS S.A.	33-59544762-9	"
REGUEIRA NOEMI ELENA DE TITO	23-03711012-4	"
IMPULSOS INDUSRIALES S.R.L.	30-63120653-7	"
CORRIENTES 777 S.R.L.	30-56838118-8	"
COSTA Y DICUONZO S.R.L.	30-54022016-2	"
COPPOL S.A.	30-64031543-8	"
BAYMA S.A.	30-63010495-1	"
COMPAC S.A.	30-63006577-8	"
ELECTRO MITRE S.A.	33-63417685-9	"
ACE SEGURIDAD S.R.L.	30-55537986-9	"
PIZZERIA IRANI S.R.L.	30-53199548-8	"
KLEIN Y MAIRAL SOC. CIVIL	30-52067369-1	"
CHIRIGUAGUA S.A.	30-62672186-5	"
SALPANI S.A.	30-62785534-2	"
WALBER S.A.	30-62797906-8	"
TELEFAX S.A.	30-61137602-9	"
WORTHY S.A.	30-62184416-0	"
HAL COMP S.A.	30-59729578-9	"
VIOR S.R.L.	30-60601904-8	"
PROANALISIS INTRNACIONAL SA	30-60833013-1	"
SIGLO 19 S.R.L.	30-59239512-2	"
K WAY S.R.L.	30-61026052-3	"
LOS TRES TAMARISCOS S.A.	30-61593451-4	"
LAS CHIRIGUANAS S.A.	30-62672193-8	Agencia Nº 10
TDOS PONEN S.A.	30-60390794-5	"
PLAN INTEGRAL S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS	30-60684468-5	"
EL PALENQUE S.C.A.	30-52289965-4	"
AZZANO GAETANO	20-15206214-2	"
MEDILENT S.A.	30-63648302-4	"
EBOLUZ S.A.	30-63266522-5	"
PINI JORGE	20-01283399-8	"
LETTELIER ANGELICA JOSE R. DE	27-03771918-3	"
I M C BAIRES S.R.L.	30-61087518-8	"
ORNAPRESS ARGENTINA S.A.C.I.	30-52105319-0	"
VIRGILIO GADDI Y CIA. S.A. SIMPLE	33-50814974-9	"
TRITONIA S.A. MARITIMA COM. I. y F.	30-50679483-4	"
ALBITE S.A.	30-54683574-6	"
EMPRESA CONSTRUCTORA CARLOS FERMI SAIC	30-53819495-2	"
TECNITEL S. H.	30-57587989-2	"
SUDAMERICANA DE INTERCAMBIOS SACIF	30-55894311-0	"
TERTIUS S.A.	33-62981659-9	"
LA BOYA S.R.L.	30-64121372-8	"
EMITUR S.A.	30-64086277-3	"
CABAN S.R.L.	30-62515380-4	"
ERCORECA CARLOS ALBERTO	20-14915628-4	"
LA CERQUITA S.A.	30-65416741-5	"
ALEXMI S.C.A.	30-57987659-6	"
BREÑAS ALGODON SACIFA	30-54490343-4	"
SAN REMO S.C.A.	33-54448489-9	"
EXPOMET S.A.	30-62428840-4	"
INTERNATIONAL PRIME S.A.	30-59194479-3	"
COLONIA CENTORO S.A.	30-58747988-1	"
SOC. MINERA PIRQUITAS PICCHETTI Y CIA.	30-50052969-1	"
VERESIT S.A.	30-50246582-8	"
MATTES VARONE S.A.	30-58652635-5	"
COMPAÑIA NAVIERA DEL SUR S.A.	30-59901347-0	"
RENDIMAX S.A.	30-59531311-9	"
PROARGEN S.R.L.	30-56098453-3	"
COOPERATIVA DE TRABAJO COOPERAR LTDA.	30-68073884-6	"
PROTECCION S.A.	30-66202750-9	"
LOMA LINDA S.A.	33-63083125-9	"
PIZZA EXPRESS S.A.	30-62814852-6	"
OLANGAS S.A.	30-62733250-1	"
LA NAVIERA INTERNACIONAL S.A.	33-60726304-9	"
FLORENCORP S.A.	30-60218304-8	"
INTERTITULOS S.A.	33-59942313-9	"
PALASUR S.A.	30-60652858-9	"
LA BOURGET S.A.	30-60409447-6	"
TEXHILAR S.A.	30-59920216-8	"
TELERATE LIMITADA S.A.	30-62410319-6	"
I B S A S.A.	30-61529834-0	"
KRISTIAAN JACOBO JUAN	23-15259313-9	"
BASF FARMAD S.A.	30-63151352-9	"
I C S S.A.	30-66198217-5	"
AMERICAN SEGURITY INVESTIGATION S.A.	30-68073785-8	"
DOMINGUEZ VIRGILIO S.R.L.	30-52727456-3	"
GABRIEL ANGEL SILLITI Y CIA SOC. COL	30-64183015-8	"
MASTRANGELO HUGO ARNOLDO	23-14721693-9	"
VENTAS Y SERVICIOS S.R.L.	33-56177608-9	"
DETO CONSTRUCCIONES S.A.	30-67761419-9	"
ARMADOS SANTA LUCIA	30-58204454-2	"
ESSUAR S.A.	30-58263167-7	"
ZODIAC ENTERPRISES S.A.	33-63633696-9	"
CONTROLES Y GESTIONES PORTUARIAS S.A.	30-67728266-1	"
R G H S.R.L.	30-66196662-5	"
SEGURIDAD CIUDADANA S.A.	30-65025734-7	"
MOVICEL S.A.	30-63887826-3	"
COOP. DE TRABAJO DATOS LTDA.	30-63260852-3	"
ENTREPRENEURS S.A.	30-64389567-2	"
KALBEX INVESIMENT S.A.	30-64310051-3	"
CATALDO ALBERTO FRANCISCO	20-04285344-6	"
VAZQUEZ HUGO HECTOR	20-05355213-8	"
CORBALAN PEDRO ANTONIO	20-05560031-8	"
RITA EMILIA V. DE	27-06624188-8	"
MARTINEZ DALMIRO TADEO	20-09130828-3	"
SIGANEVICH ARON	20-03675416-9	"
U T E MIGUEL BARBOSA Y CIA ELECTRIF. DEL VALLE	30-66195195-4	"
CIA TEKNNE DE VALENZUELA MONTONATI Y GONZALEZ	30-59472045-4	"
EL SAUCE GRANDE S.R.L.	30-63052174-9	"
OURO PRETO S.R.L.	30-53688716-0	"
GOMAR AUTOMOTORES S.A.	30-52987319-7	"
COPAM SACIMA VIALMANI S.R.L. UTE	30-63406391-5	"
MAYDAY SEGURIDAD S.R.L.	30-63808821-1	"
PARBAL S.R.L.	30-64059280-6	"
DEL OESTE PROTEINAS S.R.L.	30-61482757-9	"
ORCINTEC S.A.	30-61257809-1	"
CITY GAS S.R.L.	30-62962865-3	"
CARDOEN CARLOS REMIGIO	20-15216183-3	"
EDELCAR SAEF	30-59760179-0	"
GREGORIO BOGACZ Y CIA. S.A.	30-60690214-6	"
KRUBIA S.R.L.	30-62796217-3	"
VICTOR IOMMI S.A.	30-63976577-2	"
CERBERUS S.A.	30-63985216-0	"
SANTA CRUZ ITATI S.R.L.	30-65342202-0	"
LOBRA S.A.	30-58887118-1	"
DOMUS COOP. DE TRABAJO LTDA.	30-67731839-9	
PULMARI COOP. DE TRABAJO LTDA.	30-67729146-6	"
HUILCHES S.R.L.	30-66195379-5	"
LOPEZ AGUILAR LUCILA A.	27-03616686-5	"
REX S.C.A.	30-52694945-1	"

DENOMINACION	CUIT Nº	DEPENDENCIA
ZEUS SAFCI e I.	30-50844182-3	Agencia Nº 10
QUILMES TUR S.A.	30-59742012-5	"
J. MORASCHI CONSTRUCCIONES SRL	30-59802411-8	"
LLOBEL JUAN MARTIN Y OTROS	30-61043550-1	"
SHELTER S.A.	30-61829712-4	"
AGUSTIN Y EDUARDO TAMAGNINI S.H.	30-62549354-0	"
NEUMATICOS EL MAPUCHE S.A.	30-63314504-7	"
OLIVA CARLOS ALEJANDRO	20-04555937-9	"

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CAPMOURTERES, Jefe Región Nº 4.

e. 8/5 Nº 1664 v. 14/5/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 01 AL 11-05-96

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		265.00
1/2 RES	132.50	
Cuartos	66.25	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.15	
PORCINA (2): (excepto lechones)		127.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.18	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.47	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los indices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los indices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 8/5 Nº 1669 v. 8/5/96

SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE

Bs. As., 23/4/96

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito original, con TRES (3) copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº: 17582/95

EMPRESA: TRANSPORTES SANTA FE S.A.C.eI.

DOMICILIO: JORGE NEWBERRY 3943 (1427) CAPITAL FEDERAL

TEMA: Desdoblar el recorrido actual de su troncal CHACARITA-BARRACAS, en el barrio de PALERMO (CAPITAL FEDERAL), de acuerdo al siguiente esquema: IDA A CHACARITA: Desde AVENIDA DON PEDRO DE MENDOZA Y AVENIDA REGIMIENTO DE PATRICIOS por su ruta autorizada hasta GÜEMES y AVENIDA CORONEL DIAZ, continuando por AVENIDA CORONEL DIAZ, AVENIDA HONDURAS hasta ANGEL J. CARRANZA donde retoma su recorrido habitual. REGRESO A BARRACAS: Desde JORGE NEWBERRY y GUEVARA por su ruta autorizada hasta DR: E. RAVIGNANI y GORRITI, continuando por GORRITI, GODOY CRUZ, COSTA RICA, SALGUERO, PARAGUAY, VIDT hasta AVENIDA SANTA FE donde retoma su traza autorizada. — Ing. CARLOS M. BASTOS, Secretario de Energía y Transporte.

e. 8/5 Nº 67.332 v. 8/5/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Resolución Nº 305/96

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Expediente M.T.S.S. Nº 1.008.441/96, y

CONSIDERANDO:

Que en las referidas actuaciones se ha llevado a cabo la primera etapa del proceso de selección de los candidatos a ocupar cargos con función ejecutiva definidos por Resolución S.F.P. Nº 169/93 para este Ministerio.

Que como resultado de dicho proceso, el Comité de Selección creado por Resolución Conjunta MTSS/SFP Nº 001 de fecha 30 de agosto de 1993 y modificado su artículo 1º por su similar Nº 026 de fecha 21 de enero de 1994 y por Resolución MTSS Nº 1084 de fecha 28 de setiembre de 1994, ha elevado a consideración del suscripto la lista de candidatos conforme lo prescripto por el artículo 36, inciso d) del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA aprobado por el Decreto Nº 993/91.

Que en consecuencia, corresponde al suscripto seleccionar a aquellos que cubrirán los respectivos cargos con función ejecutiva concursados.

Que la presente medida se dicta al amparo de las facultades que emergen del artículo 39 del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, aprobado por el Decreto Nº 993/91 y sus modificatorios Nros. 2807/92 y 1669/93.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Selecciónase de la lista propuesta por el Comité de Selección, para ocupar el cargo con función ejecutiva correspondiente a la Subdirección Nacional de Asociaciones Sindicales de este Ministerio, al Dr. don Raúl POMPEI (D.N.I. Nº 10.263.465).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 8/5 Nº 1670 v. 8/5/96

Resolución Nº 306/96

Bs. As., 22/4/96

VISTO el Decreto Nº 993 de fecha 27 de mayo de 1991, por el que se creó el SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA, la Resolución MTSS Nº 305/96, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución arriba citada se ha seleccionado de la lista elevada por el COMITE DE SELECCION DE CARGOS CON FUNCIONES EJECUTIVAS de esta jurisdicción para cubrir el cargo de Subdirector Nacional de Asociaciones Sindicales al Dr. don Raúl POMPEI (D.N.I. Nº 10.263.465).

Que a tenor de las facultades conferidas por el Decreto Nº 101 de fecha 16 de enero de 1985, procede disponer sobre el particular.

Por ello,

EL MINISTRO
DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Desígnase en el cargo con Función Ejecutiva de NIVEL III, correspondiente a la DIRECCION NACIONAL DE ASOCIACIONES SINDICALES como Subdirector Nacional, al Dr. don Raúl POMPEI (D.N.I. Nº 10.263.465).

ARTICULO 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — JOSE ARMANDO CARO FIGUEROA, Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

e. 8/5 Nº 1671 v. 8/5/96

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE POLITICAS DE SALUD Y REGULACION SANITARIA

Resolución Nº 97/96

Expediente Nº 15.178/95-9

Bs. As., 2/5/96

VISTO los reiterados robos de medicamentos en farmacias, droguerías y unidades distribuidoras de los mismos y,

CONSIDERANDO:

Que esto podría estar provocando la venta indiscriminada sin la presentación de la receta pertinente en los casos que se hace necesaria la misma.

Que se deben adoptar las medidas que tiendan a resolver este tipo de irregularidad.

Que ello impediría que personas no autorizadas realicen la venta de medicamentos sustraídos, poniendo en riesgo la salud de la población, desconociéndose si para su entrega en su traslado y almacenamiento respetan para los medicamentos, la cadena de frío establecida.

Que se ha detectado la presentación, en licitaciones de productos medicamentosos a personas que no representan a laboratorios productores o droguerías habilitadas.

Que correspondería la creación de una comisión de evaluación y estudio del tema planteado, en búsqueda de soluciones que impidan en corto y mediano plazo la concurrencia de hechos como los descriptos.

Que asimismo se deberán adoptar medidas que posibiliten al organismo de control, la rápida identificación de los productos medicinales existentes en los establecimientos habilitados al efecto.

Que se debería contar con la colaboración de la industria para impedir que la adquisición de estos productos se efectúe por intermedio de quienes no se hallan debidamente autorizado para tal cometido.

Por ello:

EL SECRETARIO DE POLITICAS
DE SALUD Y REGULACION SANITARIA
RESUELVE

ARTICULO 1º — Créase a partir de la fecha una comisión de carácter permanente, encargada de Analizar, Evaluar y Promover medidas tendientes a regularizar las diversas situaciones

anómalas por las que atraviesan, los distintos Establecimientos Sanitarios dedicados a la comercialización de las especialidades medicinales.

ARTICULO 2º — Esta comisión que por la presente se crea estará integrada por un representante de: Ministerio de Salud y Acción Social, Colegio de Farmacia y Bioquímicos, CAPERMVeL, Cámara Argentina de Farmacia de Capital Federal, Farmacia Mutual de Capital Federal y Asociación de Droguería.

ARTICULO 3º — Regístrese comuníquese a quienes corresponda, cumplido pase al Departamento de Despacho para su publicación en el Boletín Informativo dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, para su publicación y archívese. — JULIO A. CALCAGNO, Secretario de Políticas de Salud y Regulación Sanitaria.

e. 8/5 Nº 1672 v. 8/5/96

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 364/96

Bs. As., 3/5/96

VISTO lo dispuesto por la Resolución S.A.F.J.P. Nº 359 de fecha 29 de abril de 1996, y

CONSIDERANDO:

Que a fin de proveer un mejor ordenamiento de los procesos de recepción y control por parte de esta Superintendencia de la información correspondiente a las solicitudes de afiliación de los activos aportantes de las Cajas Previsionales de las provincias de San Juan, Mendoza y Salta, resulta necesario modificar el horario de presentación establecido por la Resolución citada en el Visto, así como efectuar aclaraciones sobre el diseño del soporte magnético a suministrar.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto por los artículos 118 incisos b) y c) y 119 inciso b) de la Ley Nº 24.241.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS
DE JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — La información establecida por el artículo 1º de la Resolución 359/96 deberá ser presentada en la Mesa de Entradas de este organismo, de lunes a viernes en el horario de 9.30 a 13.30, hasta tres días hábiles posteriores al vencimiento de cada período de opción.

ARTICULO 2º — A efectos de la verificación establecida por los artículos 3º y 4º de la Resolución Nº 359/96, serán de aplicación las especificaciones contenidas en los incisos a), b), c) y d) del punto 5. del Anexo a la Resolución Conjunta S.A.F.J.P.-D.G.I.-A.N.Se.S Nº 77-3-56/96 para la validación de formato del campo "APELLIDO Y NOMBRE" del diseño de archivo respectivo.

ARTICULO 3º — La presente Resolución tendrá vigencia desde el 6 de mayo de 1996.

ARTICULO 4º — Regístrese, notifíquese a la Cámara de Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones y a las administradoras de fondos de jubilaciones y pensiones, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — IGNACIO KRUGUER, Gerente General, en ejercicio del cargo de Superintendente de la S.A.F.J.P.

e. 8/5 Nº 1674 v. 8/5/96

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Caja Nacional de Ahorro y Seguro" E.L., "BANADE", "S.E.G.B.A." E.L., y "O.S.N." E.L., con base los siguientes bienes: 104 automotores funcionando y sin funcionar provenientes de siniestros, treinta y siete acondicionadores de aire y 768 mts. de caño de HºFº, hasta 800 mm. de diámetro. Al contado. Seña 20 %.- Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 13 de mayo de 1996 a las 15:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 7/5 Nº 67.366 v. 9/5/96

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION DE BIENES

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, Subsecretaría de Administración de Bienes, comunica por tres días que el Consorcio de Empresas Tasadoras y Rematadoras "Alberto E. Bieule - Ongania y Giménez S.A. - U.T.E." rematará por cuenta y orden y en nombre de "Agua y Energía Eléctrica" S.E., "Administración General de Puertos" E.L. y "Gas del Estado" E.L., con base los siguientes bienes: equipamiento de 132 kv. para estación transformadora, aprox. 61.000 m. de cable conductor de aluminio c/alma de acero, aprox. 29.000 mt. de cable de acero galvanizado de 50 mm2. de sección, motocompresor c/motor diesel s/chasis, grupo electrógeno motor diesel p/usina, grúa coles G-31, automotores rectificadores "EVEQUOZ" 220-48V nuevos, 2 galpones 300 y 200 m2, teodolitos y material p/topografía, repuestos motor "MAN", 2 grúas pórtico eléctricas "GANZ" capacidad 16 tns., 2 grúas pórtico eléctricas "VKE" capacidad 6,3 tns., afiladora universal de herramientas "MICRON", 4 agujereadoras radiales, martinete 125 kg., prensa 150 tns, aeroenfriador para compresor "HISPANO SUIZA", nuevo, repuestos p/motores "NUOVO-PIGNONE" e "INGERSOL RAND". Al contado.- Seña 20 %.- Comisión 10 % más IVA. Remate sujeto a aprobación, a efectuarse el día lunes 13 de mayo de 1996 a las 13:00 hs. en la Corporación de Rematadores, calle Tte. Gral. J. D. Perón 1233, Capital Federal. — Buenos Aires, 2 de mayo de 1996. — ALBERTO E. BIEULE, Martillero.

e. 7/5 Nº 67.367 v. 9/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES HIPOTECADOS

ART. 29 DE LA CARTA ORGANICA B.N.A. (LEY 21.799)

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres días (3) días en el Boletín Oficial de la Nación y un Diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799) que el MARTILLERO OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 19 de Mayo de 1996 a las 9 hs. (Nueve Horas), sobre mismos Inmuebles Hipotecados, ubicados en Av. 9 de Julio Nº: 1.148 y Gdor. Lagraña Nº: 328, respectivamente, Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los siguientes INMUEBLES URBANO HIPOTECADOS, según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II - SECC. "C" - CHAC. 195- MZN. 39- PARC. 16- FOLIO REAL MATRICULA Nº: 15.422- DEPARTAMENTO SAN FERNANDO -CHACO- y el Inmueble según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II- SEC. "C"- CHAC. 198- PARC. 2- FOLIO REAL MATRICULA Nº: 29.839- DEPARTAMENTO SAN FERNANDO -CHACO- en los cuales se encuentran como ocupante en su carácter de propietario, el señor GERMAN ALBERTO FRADE. De acuerdo características que surjan del Título. Los Inmuebles se subastarán en el estado físico y jurídico en que se encuentran, con todos los edificados, clavados, plantados y adheridos al suelo, AD-CORPUS, el señor GERMAN ALBERTO FRADE está obligado a entregar los inmuebles libres de ocupantes y/o cosas, una vez aprobada la SUBASTA ADMINISTRATIVA por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, con la BASE DE: $ 67.040.- y $ 25.234.- respectivamente, y si este primer remate fracasare, transcurrido 30 minutos se procederá al segundo remate con la Base del primero, reducido en un 25 % y si este fracasare por falta de postores, transcurridos 30 minutos, se procederá al tercer remate con la Base del primero, reducida en 50 %. CONDICIONES: AL CONTADO Y MEJOR POSTOR.- SEÑA: 20 % más COMISION: 3 % correspondiente al Martillero actuante, ambos en efectivo, acto del remate a cargo del comprador, saldo de precio 80 % resultante, dentro de los 10 días aprobadas las subastas por la Institución, fecha en que se otorgará la posesión de los Inmuebles. El saldo de precio se incrementará con intereses por Tasa de Cartera General, hasta el efectivo pago, no así la seña que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco no responde por evicción ni por saneamiento de Títulos y Planos. Los gastos y honorarios que demanden la escrituración Traslativa de Dominio, serán a cargo exclusivo del comprador, por intermedio del escribano autorizado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA SUC. RESISTENCIA. INFORMES; B.N.A. Av. 9 de Julio Nº: 101 y/o MARTILLERO O. PEREZ MANCUELLO Av. 9 de Julio Nº: 3.855, TEL. Nº: 0722-35976- visitas: de 16 hs. a 20 hs., JUEVES Y VIERNES- LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO. — Resistencia, 24 de abril de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Resp. Plataforma Comercial.

e. 7/5 Nº 35.910 v. 9/5/96

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

REMATE ADMINISTRATIVO DE INMUEBLES HIPOTECADOS

ART. 29 DE LA CARTA ORGANICA B.N.A. LEY 21.799

BANCO DE LA NACION ARGENTINA hace saber por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Nación y un Diario Local, por la Causal del ART. 29 (LEY 21.799) que el MARTILLERO OSVALDO PEREZ MANCUELLO, subastará el día 12 de mayo de 1996 a las 9 hs. (nueve horas) sobre mismos inmuebles hipotecados, ubicados en Av. Quijano S/N (acceso Alcaidía), ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, los siguientes: INMUEBLES URBANO HIPOTECADOS, a 70 mts. de la Ruta Nacional Nº, según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II - SECC. "B" CHAC. 135 - MZN. 29 PARC. 6, 7, 8, 9, 10 - FOLIO REAL MATRICULA Nº 17.074, DEPARTAMENTO SAN FERNANDO. —CHACO— e inmueble según NOMENCLATURA CATASTRAL: CIRC. II, SEC. B, CHAC. 135, MZN. 29, PARC. 11, FOLIO REAL MATRICULA Nº 17.981 - DEPARTAMENTO SAN FERNANDO - CHACO ascendiendo a un TOTAL de: 1.980 m2 (UN MIL NOVECIENTOS OCHENTA METROS CUADRADOS), sito en s/Av. Quijano 2558 (acceso, Alcadía) en los cuales se encuentran ocupados por Franchini S.A. (propietarios y ocupantes) de acuerdo características que surjan del Título. Los inmuebles se subastarán en el estado físico y jurídico en que se encuentran, con todos lo edificado, clavados, plantados y adheridos al suelo, AD-CORPUS los señores Franchini S.A. están obligados a entregar libres de ocupantes y/o cosas, una vez aprobada la SUBASTA ADMINISTRATIVA por el BANCO NACION DE LA ARGENTINA, con la BASE DE $ 58.722,82 si este primer remate fracasare, transcurridos 30 minutos se procederá al segundo remate con la Base del primero, reducido en un 25 % y si este fracasare por falta de postores, transcurridos 30 minutos se procederá al tercer remate con la Base del primero, reducida en 50 %. CONDICIONES AL CONTADO Y MEJOR POSTOR - SEÑA 20 % más COMISION: 3 % correspondiente al Martillero actuante, ambos en efectivos, acto de remate a cargo del comprador, saldo de precio 80 % resultante dentro de los 10 días aprobada la subasta por la Institución, fecha en que se otorgará la posesión de los inmuebles. El saldo de precios se incrementará con intereses por TASAS DE CARTERAS GENERAL, hasta el efectivo pago, no así la SEÑA que retornará en su importe nominal en caso de no aprobación de la subasta. El Banco no responde por evicción ni por saneamientos de Título y Planos. Los gastos y honorarios que demande la escrituración Traslativa de Dominio serán a cargo exclusivo del comprador por intermedio del escribano autorizado por el BANCO DE LA NACION ARGENTINA Suc. RESISTENCIA. INFORME: B.N.A. Av. 9 de Julio Nº 101 y/o Martillero O. PEREZ MANCUELLO, Av. 9 de Julio Nº 3885 - Tel. 0722-35976, visitas de 16 hs. a 20 hs. JUEVES Y VIERNES. LA SUBASTA NO SE SUSPENDE POR MAL TIEMPO. — Resistencia, 25 de abril de 1996. — ROBERTO BALLARDINI, Res. Plataforma Comercial.

e. 7/5 Nº 35.911 v. 9/5/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a la firma ALIMENTOS COQUIMBITO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y a la señora MARIA SUSANA RAPPALLINI DE GATTI (L.C. 5.790.219) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2682, Expte. Nº 20.366/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario 19.359 (t. o. por Dec. 1265/82, modificado por Ley Nº 24.144) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/5 Nº 1598 v. 8/5/96

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores Alejandro Gabriel SANSON (L.E. Nº 7.628.978) y Carlos Félix CASTRO (C.I. Nº 4.712.576) y a la señora Adriana QUINTANA de SANSON (L.C. Nº 5.814.982) para que comparezcan en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1º of. 15, Capital Federal a estar a derecho en el Sumario Nº 2693, Expte. Nº 100.553/94 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario, texto ordenado de 1995 (conf. Dec. 480/95) bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 2/5 Nº 1600 v. 8/5/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

De conformidad a lo establecido en los arts. 42 y 43 del Dcto. 1759/72 (T.O. por el Dcto. 1883/91) y conforme a lo dispuesto por el art. 12 de la Ley 24.143, el Banco Hipotecario Nacional Delegación Regional Córdoba, NOTIFICA al Sr. BARRETO, Miguel Angel, DNI Nº 10.243.721, que en el Expte. Nº Hº AN 0755-43/00217, se ha dictado la Resolución Nº 127 del 19/4/96 cuya parte resolutiva dice:

"VISTO:... CONSIDERANDO:..., Por ello se resuelve:

1) Rescindir el contrato hipotecario Nº Hº AN 0755-43/00217 oportunamente suscripto entre el Sr. BARRETO, Miguel Angel y el B.H.N.

2) Intimar la cancelación del saldo de deuda actualizado, con más los intereses de la operación y la mora con los punitorios correspondientes, calculados a la fecha de efectivo pago, y que al 17/4/96 asciende al monto total de $ 15.239,87. (PESOS QUINCE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE CON OCHENTA Y SIETE CENTAVOS).

3) Otorgar al titular del préstamo un plazo de quince (15) días a contar de la fecha de notificación de la presente, para efectivizar la precitada cancelación.

4) Vencido el plazo referido en el punto 3, sin cancelación de la deuda, iniciar el trámite de ejecución de la garantía (Art. 44º de la Carta Orgánica del B.H.N.).

5) Notificar al titular en forma fehaciente la presente disposición por algunos de los medios previstos en la Circ. 6/89". — Firmado: HECTOR L. VERA CUELLO, Asistente de Gerencia.

e. 7/5 Nº 1655 v. 8/5/96

SECRETARIA DE HACIENDA

SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION ROSARIO

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Rosario, 22/4/96

VISTO las presentes actuaciones correspondientes a la entidad denominada FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA (F.C.E.D.C.), con domicilio en la zona rural de la

localidad de Theobald, provincia de Santa Fe, inscripta ante este Organismo bajo la clave única de identificación tributaria N 30-62784715-3, de las que resulta:

Que mediante resolución de fecha 29 de mayo de 1989, notificada el 7 de junio de 1989, se declaró a la fundación comprendida, desde el 8 de marzo de 1988, en la exención contemplada en el artículo 20 inciso a) de la ley de impuesto a las ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones).

Que el reconocimiento en cuestión se efectuó por el término de dos (2) años a partir de la fecha del acto resolutivo antes citado, a efectos de verificar en dicho período el cumplimiento de sus fines sociales, la efectiva prestación de los servicios que establece su estatuto y la modificación de éste en relación con el destino final de los bienes en caso de disolución. Todas estas condiciones que debían cumplirse para que el reconocimiento fuera otorgado sin límite de tiempo al vencimiento del plazo otorgado, ante el nuevo pedido que debería formularse en esa oportunidad.

Que en presentación de fecha 28 de marzo de 1994 la fundación solicitada que el reconocimiento a que se hace referencia en el visto anterior le sea otorgado sin límite de tiempo en cuanto a su vigencia.

Que por resolución de fecha 7 de noviembre de 1995, notificada el 13 de noviembre de 1995, este Organismo, a base de los fundamentos expuestos en ella, se expide en forma adversa a las pretensiones de la fundación, y

CONSIDERANDO:

Que conforme sostiene Enrique J. Reig al referirse a la norma que conformaba el artículo 27 del reglamento de la ley de Impuesto a los Réditos (t.o. en 1960) "no es el otorgamiento de la exención lo que debe efectuar la Dirección en tales casos sino su reconocimiento, ya que la liberación sólo puede ser otorgada por la ley"; (El Impuesto a los Réditos, 1ª edición: Ediciones Contabilidad Moderna S.R.L., Bs. As. 1961, pág. 149). Cabe agregar que ello ocurre en tanto las condiciones estatutarias y su funcionamiento se ajustan a ellas; la comprobación de esas circunstancias queda a cargo de esta Dirección General, por lo cual la resolución que se dicte tiene el alcance de reconocer y hacer pública la exención, siempre condicionada a que las circunstancias de hecho respondan a la causa que la motivó.

Que ello no surte efecto a perpetuidad ni asegura inmunidad permanente, ya que tal exención quedará sin efecto en caso de verificarse que los elementos suministrados no son los reales o no se cumplen las condiciones que le han dado origen.

Que de ahí que en algunos tipos de entidades se emiten las resoluciones condicionándolas al cumplimiento de diversos requisitos y por períodos determinados, tal como ocurrió con la fundación que nos ocupa.

Que la resolución a que se hace mención al comienzo dictada el 29 de mayo de 1989 establece que el reconocimiento perderá vigencia y la entidad dejará de ser considerada exenta en caso de comprobarse falsedad en los elementos aportados, no haberse cumplido las condiciones que le dieron origen o violación de las normas estatutarias y disposiciones legales que la rigen (art. 5º resolución citada).

Que en mérito a la brevedad corresponde aquí dar por reproducidos los términos de nuestra resolución de fecha 7 de noviembre de 1995 por la cual no se hiciera lugar a la solicitud de exención sin límite de tiempo que la entidad formulara oportunamente, de la cual se transcriben a continuación sólo 4 (cuatro) de sus considerandos.

"Que como se desprende de los hechos relatados en los vistos de esta resolución se han aportado a estos actuados estados contables certificados de los ejercicios Nº 1 a 5 e Informes Complementarios del movimiento de ingresos y egresos de los citados periodos que resultan contradictorios, ya que en estos últimos se certifican ingresos y egresos que no surgen de los respectivos Estados de Resultados".

"Que como agravante de la circunstancia precedentemente enunciada opera el hecho de que no ha quedado demostrado en las actuaciones en forma fehaciente que los ingresos declarados en concepto de donación del Presidente de la Fundación provengan de la introducción de dinero desde el exterior por el Sr. Silvoso, así como tampoco fueron exhibidos a la fiscalización los comprobantes que respalden los egresos declarados".

"Que constituyendo la dispensa exentiva solicitada un privilegio, su reconocimiento se halla condicionado, entre otros aspectos al cumplimiento de los objetivos que le han dado origen, para lo cual resulta imprescindible una contabilidad organizada, estados contables que representen razonablemente la situación patrimonial y financiera de la entidad y la existencia de la documentación respaldatoria de dichas anotaciones".

"Que las anomalías contables y administrativas precedentemente descriptas ponen en evidencia que en la entidad al menos hasta la finalización de la fiscalización a que se hace referencia en estos actuados, no se han arbitrado las medidas necesarias para cumplir en forma acabada con la totalidad de los condicionamientos expuestos en el considerando precedente lo que dificulta la labor fiscalizadora de este organismo, la que en este caso adquiere un relieve particular atento tratarse del reconocimiento de un privilegio que concibe al Estado desprendiéndose de recursos necesarios para el gobierno de la Nación en aras de instituciones que cumplan una finalidad socialmente útil y que se ajusten estrictamente a las condiciones impuestas por la legislación aplicable".

Que consecuentemente, corresponde en este acto revocar la resolución dictada con fecha 29 de mayo de 1989, haciendo efectivo lo dispuesto en el artículo 5º de la misma.

Que el servicio jurídico ha producido el dictamen previsto en el artículo 10 de la ley ritual, de cuyas conclusiones surge la adecuación a derecho del procedimiento observado.

Que corresponde dejar establecido que no resulta inválido el cómputo que por donaciones a la entidad hubiera realizado el tercero de buena fe durante los periodos comprendidos en la resolución que se revoca, en la medida que esté probado que el aludido donante cumplimentó los requisitos impuestos por las normas legales vigentes.

Por ello, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 7º y 10º de la ley Nº 11.603 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) y 3º inciso c) y 8º de su reglamentación.

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS
DE LA REGION ROSARIO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Revocar la resolución de fecha 29 de mayo de 1989, notificada el día 7 de junio de 1989, mediante la cual se declaró a la FUNDACION CRISTIANA EVANGELISMO DE COSECHA (F.C.E.D.C.) comprendida, desde el 8 de marzo de 1988, en la exención contemplada en el artículo 20 inciso a) de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1986 y sus modificaciones) por el lapso de dos (2) años a contar de la fecha indicada en primer término.

ARTICULO 2º — Imponer a la entidad la obligación de comunicar a sus donantes su nueva situación impositiva en cuanto se refiere a la dispensa exentiva de que se trata.

ARTICULO 3º — Hacer saber a la fundación que la presente resolución sólo podrá recurrirse por la vía prevista en el artículo 74 del Decreto Nº 1397/79 dentro de los quince (15) días hábiles administrativos de notificada, resultando de aplicación lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 en cuanto a la presunción de legitimidad que acompaña al acto administrativo.

ARTICULO 4º — Notifíquese a la interesada remitiendo copia de la presente y por Boletín Oficial durante 5 (cinco) días y pase a la Agencia Sede Rosario Nº 2 para su conocimiento. — Cont. Púb. MIGUEL ANGEL HERNANDEZ, Jefe División Revisión y Recursos, Región Rosario.

e. 3/5 Nº 1618 v. 9/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

Córdoba, 25/4/96

VISTO el artículo 7º del Capítulo III de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General Impositiva ha resuelto reestructurar al conjunto de los contribuyentes y responsables incluidos en los alcances de la R.G. 3423.

Que resulta necesario notificar mediante la publicación de edictos a los contribuyentes a excluir del sistema de control dispuesto por la Resolución aludida, en los casos que no exista domicilio legal o no se conociera el domicilio real.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

EL JEFE DE LA REGION CORDOBA DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación por edicto del texto que se cita a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables, que más abajo se mencionan, que quedan a partir del 2/10/95 excluidos del sistema integrado de control especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, debiendo observar en lo sucesivo las formalidades, condiciones y vencimientos que para los sujetos no incluidos en los alcances de la norma precitada, disponen las respectivas Resoluciones Generales.

Publíquese por cinco días en el Boletín Oficial.

* CONTRIBUYENTES EXCLUIDOS DEL CONTROL DE LA R. G. 3423 *

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
20-02433056-8	DRIBEN SAMSON	SEDE CBA. Nº 1
20-02714975-9	OLIVERO ALBERTO FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-02785528-9	REQUENA JOSE JOAQUIN	SEDE CBA. Nº 1
20-02791633-4	APFELBAUM BENJAMIN	SEDE CBA. Nº 1
20-02799608-7	MANSILLA AMADO CESAR	SEDE CBA. Nº 1
20-02954463-9	GARCIA ALFREDO	SEDE CBA. Nº 1
20-03435994-7	HERRERA DESIDERIO	SEDE CBA. Nº 1
20-04077486-7	NAVARRO ISIDRO HUMBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-04972583-4	MOTTO DOMINGO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-04986066-9	SOSA SAUL RODOLFO	SEDE CBA. Nº 1
20-05821329-3	GOMES ISMAEL ANIBAL	SEDE CBA. Nº 1
20-06414478-3	MANCHINI ALEJANDRO DOMINGO	SEDE CBA. Nº 1
20-06457478-8	CARREÑO RODOLFO AURELIO	SEDE CBA. Nº 1
20-06458655-7	BARTOLI ALBERTO JUAN	SEDE CBA. Nº 1
20-06518188-7	DONNET WALTER	SEDE CBA. Nº 1
20-06768772-9	BALBI JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
20-06776229-1	BORETTO JUAN ANGEL	SEDE CBA. Nº 1
20-07176771-0	SESIN DANTE ELIAS	SEDE CBA. Nº 1
20-07370622-0	UÑATES JOSE ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-07527912-5	TALARICO LUCIANO LUIS	SEDE CBA. Nº 1
20-07646704-9	CACERES OSVALDO	SEDE CBA. Nº 1
20-07970445-9	SOLZ SERGIO OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-07981273-1	ROGGIO ALDO BENITO	SEDE CBA. Nº 1
20-07985855-3	FAGARLDE ALCIDES ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-07996099-4	MARTINEZ CARLOS REGULO	SEDE CBA. Nº 1
20-08355135-7	LIVETTI EDGARDO ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-08411746-4	MORELLATO JUAN FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-08439479-4	DURAN MANUEL OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-10511334-0	CANALE CARLOS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-10543213-6	RACAGNI HECTOR JUAN	SEDE CBA. Nº 1
20-12365590-8	RIZZARDI ALEJANDRO JOSE	SEDE CBA. Nº 1
20-12665240-3	VALENZUELA CARLOS HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-13536872-6	BRACCIAFORTE OSCAR HUMBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-16291932-7	BEVILACQUA EDUARDO ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
20-18020802-0	CHUNGARA JULIO HONORIO	SEDE CBA. Nº 1
20-18206862-5	SOZ SERGIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-18615947-1	SUC. DE SEMENCIW GREGORIO	SEDE CBA. Nº 1
20-23339572-3	MARTINEZ FABRIZIO LUIS	SEDE CBA. Nº 1
20-92506594-4	SANCHEZ ARISTIDES	SEDE CBA. Nº 1
23-02487371-4	SCAVARDA GRACIELA HAYDEE	SEDE CBA. Nº 1
23-06380240-4	QUIROGA LUIS ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
23-06509545-9	JUNCO LUIS ISAIAS	SEDE CBA. Nº 1
23-07978567-9	MACAGNO VICTOR HUGO ANDRES	SEDE CBA. Nº 1
23-10651828-9	BILBAO JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
23-11744122-9	ARCE JUAN CARLOS	SEDE CBA. Nº 1
23-13962784-9	LOUSARARIAN EDUARDO ANTONIO	SEDE CBA. Nº 1
24-07979143-8	MERLINO RICARDO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
27-01639426-8	QUISPE PAVIA GENARA JOVINA	SEDE CBA. Nº 1
27-04239546-9	RAMIREZ NORBERTO	SEDE CBA. Nº 1
27-04788860-9	DAHAN MARIA DE LAS MERCEDES DE	SEDE CBA. Nº 1
27-05159781-3	CANAVOSIO MONICA F. DE	SEDE CBA. Nº 1
27-06024934-8	RECALDE BEATRIZ ELENA	SEDE CBA. Nº 1
27-07314536-3	MORENO CIRIACA FRANCISCA	SEDE CBA. Nº 1
27-07324000-5	MACARIA MARIA ROSA	SEDE CBA. Nº 1
27-07343037-8	SOTO BLANCA AZUCENA	SEDE CBA. Nº 1
27-07551504-4	BOSCO PAULINA CATERINA	SEDE CBA. Nº 1
27-07897903-3	FERREYRA ELSA ELENA	SEDE CBA. Nº 1
27-11190279-3	NEGRI NORA ROSA	SEDE CBA. Nº 1

Nº C.U.I.T.	APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL	AGENCIA
27-11889816-3	IGLESIAS MARIA DE LOS ANGELES	SEDE CBA. Nº 1
27-16318016-8	DECO NORA LIZ	SEDE CBA. Nº 1
30-50184750-6	VILLAGRA Y CIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-50333671-1	SINTEX SAIC	SEDE CBA. Nº 1
30-50342020-8	ALOVERO Y GARCIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-50564084-1	FIBAS SACI Y AGROPECUARIA	SEDE CBA. Nº 1
30-50568253-6	DULCICOR SOC. EN COMANDITA	SEDE CBA. Nº 1
30-51750510-9	HECTOR D. CEBALLOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-51818692-9	BURMOR S.A.	SEDE CBA. Nº 1
30-52788547-3	COOPERATIVA AGRICOLA DE CORDOBA	SEDE CBA. Nº 1
30-53607876-9	INGOM SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-53794064-2	ASOCIACION CIVIL DAMAS DE ENSEÑANZAS	SEDE CBA. Nº 1
30-53847331-2	MERCOR SAIYC	SEDE CBA. Nº 1
30-53928612-5	RODOLFI HERMANOS S. A.	SEDE CBA. Nº 1
30-54036613-2	MIDELCO S.A.	SEDE CBA. Nº 1
30-54286438-5	LUIS ACCIETTO Y CIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-54289864-6	PORCHETTO SERVICE SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-54292529-5	SANTA CLARA	SEDE CBA. Nº 1
30-54715693-1	TABLADA SACIFAM Y S.	SEDE CBA. Nº 1
30-54898710-1	SADICOR SA	SEDE CBA. Nº 1
30-55253435-9	PEDRO CASSANO SACIAFEI	SEDE CBA. Nº 1
30-55555852-6	SO CON SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56099890-9	SUPERMERCADO RAYMOND SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56345849-2	REDI SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56383823-6	HERRAFER SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-56660649-2	COMPAÑIA PLASTICA PISANO SA	SEDE CBA. Nº 1
30-56721720-1	OSVALDO ARADA Y JUAN QUESADA	SEDE CBA. Nº 1
30-56779880-8	NICOLAS JORGE DEGENARO E HIJO	SEDE CBA. Nº 1
30-57004857-7	CONJUNTO MOTOR SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-57411598-8	PREPIZZA TAMY DE GARCIA E	SEDE CBA. Nº 1
30-57949798-6	CHATEAU SA	SEDE CBA. Nº 1
30-57960502-9	PRIMER NIVEL SEGURIDAD INTEGRAL	SEDE CBA. Nº 1
30-58054905-1	S I S SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-58596429-4	EDYCA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-58897675-6	RANCHO GRANDE SA	SEDE CBA. Nº 1
30-58761012-0	REPRESENTACIONES CENTRO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-59301062-3	SOC. DE HECHO GALDO LEONOR	SEDE CBA. Nº 1
30-60291691-6	FRANCISCO LUIS RUBINO Y JOSE A.	SEDE CBA. Nº 1
30-60390428-8	CHIABA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60424925-9	PRODAL SA	SEDE CBA. Nº 1
30-60562487-8	LOS PLATANOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60683304-7	FABRICA DE SODA LA CRISTALINA	SEDE CBA. Nº 1
30-60949699-8	SEPA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-60166841-7	SALES PROMOTIONS SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61131413-9	PIRAMIDE SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61144253-6	KALMAS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61241534-6	ALFONSO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61280030-4	RAM SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61302677-7	BUSTOS RAMON ALBERTO Y OTRA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61318041-5	AHORRA PLAN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61445035-1	CALZAFER SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61478624-4	FAMER SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61537549-3	COINDA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61543135-0	BODEGAS Y VIÑEDOS RICOVIN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61571132-9	DEPORT SHOES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61649246-9	CONSEJO PROFESIONAL DE LA INGENIERIA	SEDE CBA. Nº 1
30-61707540-3	CARMIGIANI PABLO MANCINI	SEDE CBA. Nº 1
30-61720831-4	ARGENSUSP SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-61733787-4	DOYA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-61822117-9	GRABOISCORD SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62092308-3	LAS CUATRO R SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62122391-3	LAS ARRIONDAS SA	SEDE CBA. Nº 1
30-62159272-2	COLEGIO DE ARQ. DE LA PROV. DE CBA	SEDE CBA. Nº 1
30-62292388-9	INDUSTRIA ARGENTINA DEL CALZADO	SEDE CBA. Nº 1
30-62378350-9	AUDILAN CORDOBA SA EF	SEDE CBA. Nº 1
30-62483155-8	MF CONSTRUCCIONES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-62627100-2	COOPERATIVA DE TRABAJO MIXTA	SEDE CBA. Nº 1
30-62883900-6	DON EMILIO SA	SEDE CBA. Nº 1
30-62926467-8	MIZZAO MIGUEL ANGEL Y GALLINO	SEDE CBA. Nº 1
30-63040801-2	CORONEL HECTOR Y ABRAHAM JOSE	SEDE CBA. Nº 1
30-63091779-0	V GIMENEZ E HIJOS SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63126941-5	ALLES SPORT SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63134762-9	JIMENEZ Y CIA. SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63154948-5	MILFORD SA	SEDE CBA. Nº 1
30-63196504-7	CAÑADA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63268272-9	RADA SA	SEDE CBA. Nº 1
30-63527799-4	CRUCETUR SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63669734-2	BECHIS LOYACONO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-63682148-5	FABRICA DE MANUFACTURA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63842681-8	ADRINITA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-63921782-1	SANCHEZ DANIEL GUSTAVO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64003331-9	SERVICIOS DE VIGILANCIA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64029935-1	CALCATERRA HUGO E Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64114455-6	TELAR PLAN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64348171-1	COOPERATIVA DE TRABAJO DE VIGILANCIA	SEDE CBA. Nº 1
30-64551027-7	EMPRESA M B SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64734718-1	ARCO IRIS SRL.	SEDE CBA. Nº 1
30-64755218-4	COOP. DE TRABAJO DE VIGILANCIA	SEDE CBA. Nº 1
30-65090255-2	SIMACO SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65185423-3	CENTRO CONSTRUCCIONES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65271311-0	PROTHEL SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65291009-9	FREIRE GRACIELA RITA Y OTRA	SEDE CBA. Nº 1
30-65505492-4	CERBERUS CORDOBA SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-65561564-0	TRASA DE CARLOS AMIDEI Y OTROS	SEDE CBA. Nº 1
30-66837217-8	RUBEN CESAR GONZALEZ Y RAUL	SEDE CBA. Nº 1
30-66839374-4	MICRA SA	SEDE CBA. Nº 1
33-50125016-9	CARLOS F. BRANDOLINI SAIC	SEDE CBA. Nº 1
33-53683346-9	B. SERCOVICH Y CIA. SA MADERERA	SEDE CBA. Nº 1
33-54527726-9	ALMACENES FLORIDA SRL	SEDE CBA. Nº 1
33-54797796-9	EMPRESA CONSTRUCTORA ESTEBAN A.	SEDE CBA. Nº 1
33-56236592-9	CANALE Y ZAPATA SH	SEDE CBA. Nº 1
33-56793020-9	TODO MOTO SH DE OMAR	SEDE CBA. Nº 1
33-59982973-9	MARIO S. ROCHIA SA	SEDE CBA. Nº 1
33-63013852-9	BELLOTTI PEDRO FELIX Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
33-63326884-9	MOYANO CIRES HECTOR Y VEGLIA C.	SEDE CBA. Nº 1
20-06076916-9	SASTRE ALBERTO ANTONIO	SEDE CBA. Nº 1
20-06478654-9	MICHELOTTI FRANCISCO	SEDE CBA. Nº 1
20-06477543-0	FONTAINE RAFAEL	SEDE CBA. Nº 1
20-06500516-7	SIMONE RAUL OSCAR	SEDE CBA. Nº 1
20-07998411-7	PIÑEYRO JOSE ALBERTO	SEDE CBA. Nº 1
20-08317375-1	TORNIELLI OSVALDO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-08318957-7	ERRECART HORACIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-08339371-9	NAVARRO JOSE ISIDRO	SEDE CBA. Nº 1
20-08566922-3	GOMEZ JUAN CARLOS CELSO	SEDE CBA. Nº 1
20-11837233-7	GIRIBALDI ROBERTO HECTOR	SEDE CBA. Nº 1
20-15275489-3	FRIGERIO BAUTISTA	SEDE CBA. Nº 1
20-16313668-7	SCOTELLARO SERGIO DANIEL	SEDE CBA. Nº 1
20-17111136-7	IRUSTA HECTOR ALEJANDRO	SEDE CBA. Nº 1
20-17949676-1	OCHOA JOSE LUIS	SEDE CBA. Nº 1
23-04333616-9	CALCAGNI NICOLAS ENRIQUE	SEDE CBA. Nº 1
23-12468006-9	DIAZ JUAN EDUARDO	SEDE CBA. Nº 1
23-13823478-9	SERVIDIO CARLOS FIDEL	SEDE CBA. Nº 1
23-16349687-9	MONZON MARCELO ALEJANDRO	SEDE CBA. Nº 1
27-02440081-1	ANDREATTA ZULEMA	SEDE CBA. Nº 1
27-06041503-5	CEBALLOS GRACIELA NORMA TERESA	SEDE CBA. Nº 1
27-06204259-3	DI LUCA OLGA HILDA	SEDE CBA. Nº 1
27-10706451-1	CABO JULIA CRISTINA	SEDE CBA. Nº 1
27-11819583-1	DUCLOS EDITH CELIA	SEDE CBA. Nº 1
27-13513101-1	DE VERE LOVATT SUSANA AMANDA	SEDE CBA. Nº 1
30-51838441-0	PEREZ PALAZON Y CIA	SEDE CBA. Nº 1
30-59349688-7	PERASSI VICTOR Y ALFREDO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61542156-8	BERNARDO J. PELEM Y NOEMI M. SH	SEDE CBA. Nº 1
30-61706387-1	CAMPING RIO COSQUIN SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64595799-3	KOCH CARLOS A Y TORRES ADRIANA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64675213-9	ANDARES SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64777834-4	CORTEZ JORGE MANUEL Y MARIA SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64787019-4	PEREZ GREGORIO Y BESSO NORBERTO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64789695-9	AUTOPACK SRL	SEDE CBA. Nº 1
30-64802709-1	FERNANDEZ CARLOS Y NICOLAU JUAN	SEDE CBA. Nº 1
30-64837779-7	SZIBERT Y SLEK SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64954615-7	DIBERT Y VERCELLONE SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64961860-3	INFAX DE CALDERO JOSE LUIS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64975603-8	GONZALEZ ADELAIDA Y FINAN CARLOS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64982346-0	GARCIA DAVID HUGO Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
30-64988283-1	AGUIRRE DARDO Y SELEMAN CARLOS SH	SEDE CBA. Nº 1
30-65683880-5	UGALDE MARIO Y GIAMBELLUCA J.	SEDE CBA. Nº 1
30-65745148-3	ROMANUTTI JUAN CARLOS Y OTRO S.H.	SEDE CBA. Nº 1
30-65822229-1	LA LICATA NORBERTO SALVADOR Y OTRO S	SEDE CBA. Nº 1
33-65077810-9	ARRASCAETA Y WISNER SH	SEDE CBA. Nº 1
33-65497292-9	PANELLI EDUARDO ALBERTO Y OTRO SH	SEDE CBA. Nº 1
33-65916340-9	NUEVO SONIDO DE BLANCO Y OTRO	SEDE CBA. Nº 1
33-65632769-9	GENIN RAUL RUBEN SH	SEDE CBA. Nº 1
33-66075103-9	URCOLA FRANCISCO Y DECARA JOSE	SEDE CBA. Nº 1

e. 6/5 Nº 1648 v. 10/5/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION SANTA FE

Disposición Nº 8/96

Notificación por Edictos Inst. Gral. 240/92 (DPNR) Procedimiento modific. Instr. Gral. 232/91 (DPNR).

Santa Fe, 18 /4/96

VISTO el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423, y lo previsto en el artículo 100 in fine de la Ley Nº 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario notificar, mediante la publicación de Edictos, a los contribuyentes a excluir del sistema integrado de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere el domicilio real, y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas y de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe (Interino) de Agencia Sede de esta Región.

Por ello y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos 9º y 10º de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 2 A/C DE LA REGION SANTA FE DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Ordenar la publicación edictal del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan excluidos del Sistema Integrado de Control Especial reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423".

"La exclusión surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

"Publíquese por cinco (5) días en el Boletín Oficial".

ANAMIL SRL	30-60878999-1	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
MIGUEL GLEMBOSVSKY	30-59683647-6	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
RAMIREZ ADA	27-06093147-5	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE
VENTURA ROCA MARIA T. I.	27-06091227-6	REGION SANTA FE AGENCIA SEDE

ARTICULO 2º — Remítase copia de la presente a la Dirección Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — C.P.N. ROLANDO RENE GONZALEZ a/c Región Santa Fe.

e. 6/5 Nº 1649 v. 10/5/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2750/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 250**

  CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA — $ 3,80

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50